



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 3 de abril de 2006

No.66

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 110-2006.....	2674
Acuerdo Presidencial No. 111-2006.....	2674
Acuerdo Presidencial No. 119-2006.....	2675
Acuerdo Presidencial No. 120-2006.....	2675
Acuerdo Presidencial No. 121-2006.....	2675
Acuerdo Presidencial No. 122-2006.....	2675
Acuerdo Presidencial No. 123-2006.....	2675

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico de Sébaco.....	2676
Estatutos Asociación Club Hípico de Nagarote.....	2679
Nacionalizado.....	2682

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 530-RN-MC/2005.....	2682
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2684

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 14-2006.....	2697
-----------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-03-012-06-BCN.....	2698
-----------------------------------------------	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Restringida EPN-007-2006, Licitación Restringida EPN-008-2006 y Licitación por Registro EPN-009-2006.....	2698
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Resolución.....	2699
-----------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Ordenanza Municipal No. 02-2006.....	2701
Alcaldía Municipal de Camoapa	
Licitación Restringida No. 03-2006.....	2705
Alcaldía Municipal de Murra	
Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	2705

ESTADOS FINANCIEROS

Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.....	2706
-----------------------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	2709
Acuerdo General que Regirá a la Fusión por Absorción de la Empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, Sociedad Anónima (SERCOM) y Telered de Nicaragua Sociedad Anónima en y con Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima (ENITEL).....	2711
Títulos Supletorios.....	2716

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 110-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 309-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2003, la Presidencia de la República de Nicaragua, aprobó el Modelo Contractual de Concesión Petrolera y sus términos básicos, presentados por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y su Reglamento contenido en el Decreto No. 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) remitió a la Presidencia de la República, el Proyecto de Contrato de Concesión para Exploración y Explotación Petrolera a celebrarse con la Compañía Petrolera MKJ Exploraciones Internacionales, S.A, con base en el artículo 24 de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998.

III

Que habiendo sido analizado el contenido de dicho Proyecto de Contrato en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se concluye que sus términos se adecuan al marco legal contenido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y en el Decreto N° 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Delegar al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, suscriba Escritura Pública de Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación Petrolera con la Compañía Petrolera MKJ Exploraciones Internacionales, S.A., en los términos previamente negociados por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE). El área a otorgarse se encuentra ubicada en Cuenca Miskito del Margen Caribe Costafuera de Nicaragua con una extensión de 4,000 kilómetros cuadrados equivalentes a 400,000 hectáreas, identificadas como Banco TYRA.

Arto.2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos requeridos para la formalización del contrato relacionado en el artículo anterior.

Arto.3 Las certificaciones de este Acuerdo y de la toma de posesión servirán para acreditar la representación del Procurador General de la República en la firma del contrato.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el dieciséis de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 111-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 309-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 20 de agosto de 2003, la Presidencia de la República de Nicaragua, aprobó el Modelo Contractual de Concesión Petrolera y sus términos básicos, presentados por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y su Reglamento contenido en el Decreto No. 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) remitió a la Presidencia de la República, el Proyecto de Contrato de Concesión para Exploración y Explotación Petrolera a celebrarse con la Compañía Petrolera MKJ Exploraciones Internacionales, S.A, con base en el artículo 24 de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998.

III

Que habiendo sido analizado el contenido de dicho Proyecto de Contrato en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se concluye que sus términos se adecuan al marco legal contenido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y en el Decreto N° 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Delegar al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua, suscriba Escritura Pública de Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación Petrolera con la Compañía Petrolera MKJ Exploraciones Internacionales, S.A., en los términos previamente negociados por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE). El área a otorgarse se encuentra ubicada en Cuenca Miskito del Margen Caribe Costafuera de Nicaragua, con una extensión de 4,000 kilómetros cuadrados equivalentes a 400,000 hectáreas, identificadas como Banco Isabel.

Arto.2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos requeridos para la formalización del contrato relacionado en el artículo anterior.

Arto.3 Las certificaciones de este Acuerdo y de la toma de posesión servirán para acreditar la representación del Procurador General de la República en la firma del contrato.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el dieciséis de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 119-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Ernesto Palazio Hurtado, Representante Permanente Alterno de la República de Nicaragua ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al Señor Ernesto Palazio Hurtado, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de abril del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 120-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada Mariangeles Estrada Rivas, como Agregada Cultural Ad Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en Francia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 121-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Ángela Icaza Martínez, como Consejero Ad Honorem de la Embajada de la República de Nicaragua en Francia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 122-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Edda María Martínez Cabezas, como Agregada Cultural de la Embajada de la República de Nicaragua en Francia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que conforme a la Ley 411 "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República", publicada en La Gaceta No 244 del 24 de Diciembre del 2001, La Procuraduría General, tiene a su cargo la representación legal del Estado de la República de Nicaragua en lo concerniente a los intereses y a las materias que dicha Ley determine, con funciones específicas de asesoría y consulta de los órganos y entidades estatales.

II

Que es atribución de la Procuraduría General de la República, además de las señaladas anteriormente, velar por los intereses de la Hacienda Pública, conforme el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

III

Que el Estado de Nicaragua promulgó en el año 1992 el Decreto 41-92 "Saneamiento y Capitalización de los Bancos Comerciales de Propiedad Pública", en donde se trasladaron los activos de varias empresas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

IV

Que dentro de estas empresas el BANIC trasladó al Ministerio en mención, el 79 % del capital Accionario de la entidad jurídica denominada "Agencia Aduanera y Portuense, Sucesores César Delgadillo, Sociedad Anónima" CEDELSA, inscrita bajo el No. 276; páginas 283 a la 289 del Tomo 8 Libro Segundo del Registro Mercantil y bajo el número 11, 314, página 20 a la 26 del Tomo 31 Libro de Personas y ordenada la reposición con el número 276, páginas 330 a la 346 del Tomo II Libro II Mercantil de Reposición del Registro Público, siendo el Estado de la República de Nicaragua accionista mayoritario de la sociedad con domicilio en la ciudad de Chinandega.

V

Que el término de duración de CEDELSA, ha transcurrido, sin que haya mediado prórroga, circunstancia que es causal de disolución y liquidación de la misma, de conformidad al Artículo 260, numeral 1 del Código de Comercio vigente.

VI

Que los socios minoritarios de la sociedad CEDELSA, en ejercicio de sus derechos sociales han pedido la disolución y liquidación de la sociedad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que represente en el 79% del capital accionario que le corresponde en la sociedad denominada “AGENCIA ADUANERA Y PORTUENSE SUCESORES CESAR DELGADILLO SOCIEDAD ANÓNIMA, comparezca en la disolución y liquidación de la sociedad nominada, de conformidad a Escritura de Constitución Social, Estatutos, Reformas y del Código de Comercio Vigente.

Arto.2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiocho de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO DE SEBACO

Reg. No. 03467 – M. 1187708 – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos veintinueve (3229), del folio número siete mil ciento cuarenta al folio número siete mil ciento cuarenta y ocho (7140-7148), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SÉBACO**” Conforme autorización de Resolución del quince de Febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Febrero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos diecisiete (217), autenticada por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día diez de octubre del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A., Director

“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SEBACO.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE SEBACO, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2:

DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en “La Gaceta” Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la “ASOCIACION CLUB HIPICO DE SEBACO”, tendrá: su sede principal en el Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SEBACO, es la promoción y el fortalecimiento de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural, mediante el cuidado y entrenamiento caballar, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a una mejor organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: a) Coordinar la actividad del hipismo en la zona, mediante la organización de Desfiles hípicos, para lo cual se coordinará con las principales autoridades del Municipio y aquellas instituciones que apoyan el hipismo, esta será una actividad exclusivamente del Club Hípico de Sébaco; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; d) Promover y coadyuvar a la modernización y reconversión del sector; e) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- f) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- g) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 9.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE

LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de Asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograre; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.-Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.** Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y

extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por OCHO MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el periodo para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación

sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.-** Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.-** Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL TESORERO.-** Arto.36.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DEL FISCAL:** Arto.37: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General.- Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DE LOS VOCALES:** Arto.38.- A los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.39.-

El patrimonio de la Asociación será formado: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su Constitución y los que adquiera en el futuro.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto.41.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto.42: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.43: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.44: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.45.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.46: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.47: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.48: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.49: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el

sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.50.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.51.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la “ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SEBACO.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Guillermo Galeano Blandón; VICE-PRESIDENTE: Roberto Vallejos Aguirre; SECRETARIA: Mercedes Enexy Zeledón Benard; TESORERO: Roberto José Álvarez Treminio; FISCAL: Flor de María Quintero Guatemala; PRIMER VOCAL: Alexis Javier Hernández Hernández; SEGUNDO VOCAL: Federico José Rodríguez López; TERCER VOCAL: Belia Diega López Blandón.- Se faculta al Presidente señor JOSÉ GUILLERMO GALEANO BLANDÓN; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventa y cinco, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) José G. Galeano B; (F) Roberto V. A.; (F) Mercedes Enexy Z. B; (F) Roberto A. Treminio; (F) Flor Q. G; (F) Alexis H. Hernández; (F) Federico R. López; (F) Belia Diega L. B; (F) J. D. Andrade S; (Notario).- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número Trescientos veintiuno al reverso del folio número trescientos veintiséis, de este mi protocolo número seis que llevo durante el corriente año y solicitud del Señor JOSÉ GUILLERMO GALEANO BLANDÓN, presidente de la Asociación, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Sebaco, Jurisdicción

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE

Reg. No. 03466 – M. 1187707 – Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos cuarenta (3240), del folio número siete mil doscientos ochenta y tres, al folio número siete mil doscientos noventa y dos (7283-7292), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE**” Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Febrero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento sesenta y siete (167), autenticada por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día diez de octubre del año dos mil cinco. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, Es una organización

de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer Derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno.- CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en “La Gaceta” Diario Oficial.- El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la “ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE”, tendrá: su sede principal en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural del país, el desarrollo, promoción y fortalecimiento del entrenamiento caballar, como una de las actividades de gran impacto en el Municipio, de igual manera impulsar la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual la Asociación podrá: 01) Difundir a través de eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino creado en Nicaragua.- 02) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- 03) Promover todas aquellas actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos, y principalmente del Municipio de Nagarote, Departamento de León.- 04) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá: Abrir centros experimentales de cuidado y crianza equina, Centros campestres, así también podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios y/o sean conducentes para la realización de sus fines.- Arto. 5.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos.- Arto.6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del hipismo y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento.- La

Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 9.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación.

CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto.-

CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.-

CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y

extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto.23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto.25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.

CAPITULO OCHO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por CINCO MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región.- Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea

General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice- Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL TESORERO.- Arto.36.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación.- Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DEL FISCAL: Arto.37: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva).- Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.38.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE NAGAROTE, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o

cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.39.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto.40: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.41.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO: Arto.42: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto.- Arto.43: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recurso alguno, por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos, resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación.- Arto.44: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales.- De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- CAPITULO TRECE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.45.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.46: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.47: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto. 48.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.49: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.50.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.51.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente

el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE NAGAROTE.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Luis Humberto Gutiérrez Gallo; **VICE-PRESIDENTE:** Angel Evaristo Gallo Solís; **SECRETARIO:** William Mauricio Baca Castillo; **TESORERO:** Fernando Roa Aguilar; **FISCAL:** Nery Moisés Reyes Chávez.- Se faculta al Presidente LUIS HUMBERTO GUTIÉRREZ GALLO; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventa y dos, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Luis Gutiérrez G; (F) Angel Gallo S; (F) William Baca C; (F) Fernando Roa A; (F) Nery Moisés Reyes Chávez.- (F) J. D. Andrade S; (Notario).- PASO ANTE MI: Del frente del folio número doscientos quince, al reverso del folio número Doscientos veinte, de este mi protocolo número Seis que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor LUIS HUMBERTO GUTIÉRREZ GALLO, presidente de la Asociación, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Nagarote,

NACIONALIZADO

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

Reg. No. 4778 – M. 1741807 – Valor C\$ 260.00

CERTIFICACION

La suscrita Subdirectora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, DOCTORA NIDIA BARBOSA CASTILLO.

CERTIFICA

Que la señora VILMA ALICIA ROMAN MACHUCA, de Nacionalidad Salvadoreña, por ser hija de Padre de origen Nicaragüense, ostenta la condición de Nacional de Nicaragua, misma que le fue otorgada mediante Resolución No. 116-86, debidamente certificada y emitida el tres de Julio de 1986, por la Capitán Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, la que íntegra y que literalmente dice:

CAPITAN ANA ISABEL MORALES MAZUN, JEFE DE LA DIRECCION DE MIGRACION Y EXTRANJERIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, CERTIFICA: QUE EN EL FOLIO No. 128 DEL LIBRO DE RESOLUCIONES SOBRE NACIONALIDAD QUE LLEVA LA D.M.E SE ENCUENTRA INSCRITA LA RESOLUCION No. 116-86 QUE EN SUS PARTES CONDUCENTES ESTABLECE:

Resolucion No.116-86

Dirección de Migración y Extranjería. Managua, tres de Julio de mil novecientos ochenta y seis. Las diez de la mañana.

SE CONSIDERA

I. Que rola en nuestros archivos documentación que demuestra, que la compañera VILMA ALICIA ROMAN MACHUCA, es hija de Padre Nicaragüense por lo que se encuentra comprendida en lo dispuesto en el Arto. 2 de la Ley de Nacionalidad que tipifica a quienes les corresponde la nacionalidad nicaragüense.

II. Que aún cuando la compañera ROMAN MACHUCA tiene la opción de mantener la nacionalidad salvadoreña, manifiesta de su libre y espontánea voluntad, su renuncia a dicha nacionalidad, ratificando su deseo de preservar la nacionalidad nicaragüense que por derecho sanguíneo le corresponde, se estima a bien reconocer su voluntad, por lo que su condición en el país será la de Nacional de Nicaragua.

POR TANTO

De conformidad a lo anterior Artos 2, 8 y 14 de La Ley de Nacionalidad Artos 1, 23, 25 y 30 del Reglamento a dicha Ley SE RESUELVE: Ratificar la condición de Nacional de Nicaragua a la compañera VILMA ALICIA ROMAN MACHUCA de generales ya consignadas.

Regístrese en el Libro de Resoluciones sobre Nacionalidad que lleva la D.M.E, Notifíquese y Librese al interesado la Certificación correspondiente para todos los efectos legales.- (F) CAPITAN ANA ISABEL MORALES MAZUN, Jefe Dirección de Migración y Extranjería MINISTERIO DEL INTERIOR.

Libro la presente, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Dra. Nidia Barbosa Castillo, Subdirectora General, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 04073 – M. 1741133 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 530-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro por el Señor ALFREDO OSORIO PETERS, en su calidad de representante legal de la empresa **PEDRERA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lote denominado **LA PEDRERA** con una superficie de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (119.83 has)**, ubicadas en el Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya, a favor de la empresa **INVERSIONES COFRADIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INVERCOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 25750-B5; Paginas 65/73, Tomo 892-B5; Libro Segundo de Sociedades con Asiento No. 35064, página 109, Tomo 155 del Libro de Personas de este Registro

Público Departamental de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la empresa PEDRERA NICARAGÜENSE, S.A., mediante Acuerdo Ministerial No. **378-RN-MC/2004** de fecha tres de marzo del año dos mil cuatro, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en informe de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en el Testimonio de **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO (94) (CESIÓN DE TITULARIDAD DE CONCESIÓN MINERA)**, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, autorizada por el Notario Público Julieta Jarquín González, la empresa **Pedrería Nicaragüense, S.A., cede y traspasa a la Sociedad INVERSIONES COFRADIA SOCIEDAD ANÓNIMA, (INVERCOSA)** todos y cada uno de los derechos que le corresponden, derivados de la Concesión Minera a que hacen referencia al Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **378-RN-MC/2004**, sobre el lote minero denominado **LA PEDRERA**, con una superficie de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (119.83has)** ubicadas en el Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya, a la empresa **INVERSIONES COFRADIA SOCIEDAD ANÓNIMA, (INVERCOSA)**.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre

Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **PEDRERANICARAGÜENSE, S.A.**, bajo Acuerdo Ministerial 378-RN-MC/2004.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. **(F) AZUCENA CASTILLO MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Octubre 27 de 2005. Managua, Nicaragua. Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su Oficina.- Estimada Licenciada DelCarmen: Con mucha satisfacción mi representada, la entidad jurídica Inversiones Cofradía Sociedad Anónima (INVERCOSA), ha recibido Acuerdo Ministerial No. 530-RN-MC/2005, por medio del cual el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, nos autoriza como nuevos titulares de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote minero localizado en el Valle de Cofradía, municipio de Nindirí, jurisdicción del departamento de Masaya, con una superficie de 199.83 has. Por este medio y en mi calidad de Apoderado General de Administración de dicha empresa, le solicito se efectúe una corrección de un error que a parece a lo largo de dicho documento, relacionado a la razón social de mi representada, aparentemente por un error involuntario, aparece como INVERSIONES COFRADÍA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA, siendo la correcta INVERSIONES COFRADÍA, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERCOSA). Por lo que hace al resto del documento, acepto su contenido en todo y cada una de sus partes. De Usted atentamente. Ingeniero Fernando José Velásquez Reyes. Apoderado General de Administración. INVERCOSA. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día dos de noviembre del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 03194 – M. 1338446 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 19

LAMINAS PARA ENTREPISOS DE FIBROCEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00391, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03195 – M. 1338508 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 19

MOLDURAS DE FIBROCEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00390, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03196 – M. 1730434 – Valor C\$ 425.00

Guillermo Terán Caldera, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

MOTOR HARLEY-DAVIDSON CYCLES

Clasificación de Viena: 240115

Para proteger:

Clase: 12

MOTOCICLETAS Y VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00384, dos de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03197 – M. 1730508 – Valor C\$ 425.00

Dra. Xiomara Valverde Sequeira, Apoderado de Secure Equities of Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Playa Diamante Resort

Clasificación de Viena: 060301, 060302 y 060304.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ADMINISTRACION DE FRANQUICIAS EN EL AREA CENTROAMERICANA; REPRESENTACIONES DE CASAS COMERCIALES, CONSTRUCTORAS DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; NACIONALES O EXTRANJEROS RELACIONADOS A LAS ANTERIORES FINALIDADES; VENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y TURISTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00269, veinticuatro de enero del año dos mil seis. Managua, treinta de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03198 – M. 0830012 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA (FUNICA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

FUNICA

Clasificación de Viena: 011716, 260116 y 270502.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00754, ocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03199 – M. 1730371 – Valor C\$ 425.00

Dr. Rolando Antonio Peña Rivas, Apoderado de QUEQUE EXPRESS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

QueQue express

Clasificación de Viena: 270502 y 180111.

Para proteger:

Clase: 30

PASTELERIA Y REPOSTERIA EN GENERAL.

Clase: 39

SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00459, siete de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03350 – M. 1730451 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de DIENGO DE COSTARICA SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWAN

Clasificación de Viena: 030706 y 270502.

Para proteger:

Clase: 7

COMPRESORES DE AIRE, MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION, INSTRUMENTOS, AGRICOLAS NO MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00195, dieciocho de enero del año dos mil seis. Managua, veintitrés de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03353 – M. 1730452 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de DIENGO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIENGO Diengo de Costa Rica, S.A.

Clasificación de Viena: 260415.

Para proteger:

Clase: 7

COMPRESORES DE AIRE, MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION, INSTRUMENTOS, AGRICOLAS NO MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00196, dieciocho de enero del año dos mil seis. Managua, veintitrés de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03354 – M. 1730453 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ZING ASSOCIATES INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ecomoto

Clasificación de Viena: 260208.

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULO, APARATOS DE LOCOMOCION, TERRESTRE, AEREA O MARITIMA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00198, dieciocho de enero del año dos mil seis. Managua, veintitrés de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03355 – M. 1730450 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL ARREO CIISA

Clasificación de Viena: 030413 y 261112.

Para proteger:

Clase: 29

CARNES, EXTRACTOS DE CARNES, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00227, diecinueve de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03356 – M. 1730448 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Camsa

Clasificación de Viena: 030418 y 270502.

Para proteger:

Clase: 29

CARNES, EXTRACTOS DE CARNES, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00223, diecinueve de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03357 – M. 1730447 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cosechas Marinas

Clasificación de Viena: 030918 y 011525.

Para proteger:

Clase: 29

PESCADOS, MARISCOS, CARNES, EXTRACTOS DE CARNES, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00221, diecinueve de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03358 – M. 1730449 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ZING ASSOCIATES INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Avanti MOTORCYCLES

Clasificación de Viena: 011521 y 270502.

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULO, APARATOS DE LOCOMOCION, TERRESTRE, AEREA O MARITIMA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00197, dieciocho de enero del año dos mil seis. Managua, veintitrés de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03359 – M. 1071351 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAX

Clasificación de Viena: 260119 y 270501.

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00433, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03360 – M. 1051039 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517.

Para proteger:
Clase: 19

LAMINAS DE FIBROCEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00397, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03361 – M. 1023688 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de May Bendek de Bandak, de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Junior Texas

Clasificación de Viena: 270501 y 270502.

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CAMISETAS, BLUSAS PARA ADULTOS, NIÑOS Y NIÑAS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 25 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA SAMIA, CLASE 25 No. 2005-003558.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03663, dos de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 03362 – M. 1730607 – Valor C\$ 425.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de JOSE ALBERTO MIRANDA CARCAMO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WELDARC ELECTRODES

Clasificación de Viena: 260118, 260301 y 270502.

Para proteger:
Clase: 6

VARILLAS METALICAS PARA LA SOLDADURA; SOLDADURA (VARILLAS METALICAS PARA LA-); SOLDADURAS; SOLDA (VARILLAS METALICAS PARA-); Y; VARILLAS METALICAS PARA PULIMENTO Y SOLDADURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00554, quince de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03363 – M. 110716 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PRENDAS INTIMAS, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Raffiné Lingerie

Clasificación de Viena: 260418.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04133, dos de diciembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03364 – M. 110717 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de BAXTER INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLASTi-ESTERIL

Clasificación de Viena: 191125 y 261108.

Para proteger:
Clase: 10

AMPOLLAS PLASTICAS PARA AGUA INYECTABLE Y/O FARMACEUTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00771, diez de marzo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03365 – M. 110721 – Valor C\$ 425.00

Dra. Bertha Marina Argüello Roman, Apoderado de THE LATINAMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONVERTAL

Clasificación de Viena: 250119 y 260418.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO; ANTIPERITICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTO DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS; ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTI DIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTI EPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS; NEUROLEPTICOS, ANTI PROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO

SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02200, siete de julio del año dos mil cinco. Managua, ocho de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03366 – M. 110722 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de AMBIENTES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

AMBIENTES

Clasificación de Viena: 261105 y 261112.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, EN ESPECIAL A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DECORACION DE INTERIORES Y DE EXTERIORES, DISEÑO E INTERIORISMO EN GENERAL, AL IGUAL QUE A LA VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS, Y EN GENERAL A CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA.

Fecha de Primer Uso: uno de agosto del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04013, veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, seis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03367 – M. 1051035 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517.

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION DE FIBROCEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00393, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03368 – M. 1051036 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM

CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517.

Para proteger:

Clase: 19

LAMINAS ONDULADAS PARA TECHOS DE FIBROCEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00396, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03369 – M. 1051037 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517.

Para proteger:

Clase: 19

LAMINAS DE TEJA DE FIBROCEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00395, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03370 – M. 1051038 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROOFTEC Cúbrase de tranquilidad

Clasificación de Viena: 260301, 261105 y 270517.

Para proteger:

Clase: 19

TECHOS DE FIBROCEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00394, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,

Subdirector.

1

Reg. No. 03632 – M. 0110718 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Green INTERNATIONAL

Clasificación de Viena: 270521 y 260418.

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARRÓS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUSALEACIONES DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04103, veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. Managua, trece de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03633 – M. 0110720 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de UNION DE BEBIDAS Y REFRESCOS, de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ron Carta Blanca Arecha

Clasificación de Viena: 260416 y 180303.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, RON, ELIXIR DE RONY AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00101, nueve de enero del año dos mil seis. Managua, diecinueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03634 – M. 1730725 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

zona web

Clasificación de Viena: 260104, 270503, 290101 y 290106.
Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00446, seis de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03635 – M. 1730725 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

a TurboSpott

Clasificación de Viena: 160101, 261112, 270501, 270514, 270523, 290101 y 290106.
Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00447, seis de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03636 – M. 1730726 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LUCKY GAMES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

LUCKY GAMES

Clasificación de Viena: 270501, 270511, 270517, 270523, 290101, 290102 y 290112.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SALAS DE JUEGOS, BINGOS, MAQUINAS TRAGAMONEDAS, ENTRETENIMIENTO, OCIO GENERAL.

Fecha de Primer uso: dieciocho de enero del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00205, dieciocho de enero del año dos mil seis. Managua, trece de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03637 – M. 1730723 – Valor C\$ 425.00

Dr. Terencio José García Montenegro, Apoderado de LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Galeno

Clasificación de Viena: 261301, 270504, 270523, 290101, 290104 y 290108.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TALES COMO ANALGESICOS-ANTINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIASMATICOS, ANTI PARASITARIOS, ANTIALERGICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIULCEROSOS, HIPOLIPEMIANTE, ANTICONVULSIVOS, VASODILADORES, DIURETICOS, MUCOLITICOS, PROKINETICOS, ANTIACIDOS, ANTIESPASMODICOS, LAXANTES, ANTIDIARREICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTIARRITMICOS, BETA-BLOQUEADORES, ANTAGONISTAS DE CALCIO, CORTICOSTEROIDES, ANTIRREUMATICOS Y ANTICONVULSIVANTES, TODOS EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES FARMACEUTICAS: CAPSULAS, TABLETAS, JARABES, SUSPENSIONES, GOTAS, INYECTABLES, EMULSIONES, CREMAS Y UNGÜENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00054, cinco de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03638 – M. 1730727 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de COMPAÑÍA MANUFACTURERA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

al Macarone

Clasificación de Viena: 020111, 260403, 260418, 270508, 270523, 290101, 290103, 290106 y 290112.

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00450, seis de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03639 – M. 1730727 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de COMPAÑÍA MANUFACTURERA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

al Macarone

Clasificación de Viena: 260403, 260409, 270508, 270523 y 290101

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00451, seis de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03640 – M. 1730729 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO WELL GLOSS

Clasificación de Viena: 250119 y 270502.

Para proteger:
Clase: 2

PINTURA ACRILICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03207, seis de octubre del año dos mil cuatro. Managua, trece de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03641 – M. 1730724 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DEFINITÉ, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

DEPILITÉ

Clasificación de Viena: 241725, 270501, 270508, 270515, 270517, 270523, 290105, 290106 y 290111.

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS DE CUIDADOS MEDICOS, DE HIGIENE Y DE BELLEZA, CLINICAS DE BELLEZA Y DEPILACION EN GENERAL PARTICULARMENTE DE DEPILACION LASER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00189, diecisiete de enero del año dos mil seis. Managua, trece de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03642 – M. 1730701 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de AFRO CARIBBEAN HEALTH CARE SUPPLY CO., INC., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Casa y Marca de Comercio:

Clasificación de Viena: 190301 y 270502.

Para proteger:
Clase: 5

COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS UTILIZADOS EN SERES HUMANOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00095, nueve de enero del año dos mil seis. Managua, veintisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03643 – M. 1730825 – Valor C\$ 425.00

Ing. Angel Guillermo Abril Revelo, Apoderado de ELECTRODATA NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

e-Data

Clasificación de Viena: 260205 y 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA LOCALIZACION AUTOMATICA VEHICULAR, SEGURIDAD PERSONAL ELECTRONICA Y ALARMAS, TELEMETRIA, TRANSMISION DE DATOS POR LINEA FISICA O ESPECTRO ELECTROMAGNETICO, SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION, SERVICIO TECNICO Y VENTA DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION, SERVICIO TECNICO Y VENTAS DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA ELECTRO-MEDICINA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON TODOS LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES REFERIDAS, INTEGRACION DE MODULOS, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SOFTWARE PARA LA OBTENCION DE PRODUCTOS FINALES DE LOCALIZACION VEHICULAR, TELEMETRIA, Y SEGURIDAD ELECTRONICA.

Fecha de Primer Uso: uno de julio del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00120, once de enero del año dos mil seis. Managua, diecinueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03644 – M. 1730812 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hector Javier Vega Duarte, Apoderado de ASI CONSULTANTS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ASI CONSULTANTS DE NICARAGUA, S.A.
Tecnología & Compromiso

Clasificación de Viena: 270522 y 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, ADEMÁS A LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE ESTOS PRODUCTOS.

Fecha de Primer Uso: diez de diciembre del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00319, veintiséis de enero del año dos mil seis. Managua, trece de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03645- M. 1730812 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hector Javier Vega Duarte, Apoderado de ASI CONSULTANTS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Servicios:

ASI CONSULTANTS DE NICARAGUA, S.A.

Tecnología & Compromiso

Clasificación de Viena: 270522 y 270502.

Para proteger:

Clase: 42

DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00320, veintiséis de enero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03646- M. 0971268 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMEXCO

Clasificación de Viena: 010502, 270517 y 270523.

Para proteger:

Clase: 15

INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02375, veintisiete de julio del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03647- M. 1049399 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270502.

Para proteger:

Clase: 15

INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02374, veintisiete de julio del año dos mil cinco. Managua, trece de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03648- M. 1049139 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Elektra del Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUE LIGHT

Clasificación de Viena: 260105, 260118, 270508, 270523, 290104 y 290106.

Para proteger:

Clase: 9

DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE COMPUTADORA (SOFTWARE DESCARGABLE), PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADORA, PROGRAMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA GRABADOS, COMPUTADORAS, DESCANSA MUÑECAS PARA COMPUTADORAS, IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS, MEMORIAS PARA COMPUTADORAS, TECLADOS DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PERSONALES, CONDENSADORES ELECTRICOS, CONDENSADORES OPTICOS, CRISTAL REVESTIDO CON UN CONDUCTOR ELECTRICO, CONDUCTORES ELECTRICOS, CONDUCTOS (ELECTRICIDAD), CONDUCTOS DE ELECTRICIDAD, CONECTORES (ELECTRICIDAD), CAJAS DE CONEXIÓN (ELECTRICIDAD), TABLEROS DE CONEXIÓN, CONEXIONES PARA LINEAS ELECTRICAS, APARATOS ELECTRICOS PARA CONMUTACION, CONMUTADORES, CONSOLAS DE DISTRIBUCION (ELECTRICIDAD), MAQUINAS CONTABLES, LAPTOPS, LASER, NO PARA USO MEDICO, EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE INFORMACION, LECTORES OPTICOS, UNIDADES DE CINTA MAGNETICA PARA COMPUTADORA, UNIDADES DE DISCOS PARA COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00268, veinticuatro de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03649- M. 1023350 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Burling Limited, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

bossini

Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270511, 270523, 270524, 290104 y 290106.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00254, veinte de enero del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03650- M. 1023301 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Refinadora de Sal S.A., Refisal, de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REFISAL

Clasificación de Viena: 020101, 090309, 090313, 090719, 241725, 261112, 270508, 270523, 290101, 290103, 290106 y 290108.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00370, treinta y uno de enero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03887 – M. 1741018 – Valor C\$ 425.00

Dr. Jorge Luis Vargas Benavides, Apoderado de MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

speed TIAMINA 300



Clasificación de Viena: 020713 y 270502.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE VITAMINAS PARA EL CEREBRO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00566, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03888 – M. 1071272 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Amatek La nueva era en maderas

Clasificación de Viena: 260411.

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION DE MADERA PLYWOOD, MDF Y CARTON DURO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00460, siete de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03781 – M. 1020416 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colgate

Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290101 y 011525.

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO ORAL, PRINCIPALMENTE, PASTA DE DIENTE, ENJUAGUE BUCAL, CREMADENTAL, REFRESCANTES PARA EL ALIENTO, GEL BLANQUEADOR PARA DIENTES Y BANDAS BLANQUEADORAS PARA DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00111, diez de enero del año dos mil seis. Managua, diecinueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03782 – M. 1020414 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colgate ULTRA WHITE

Clasificación de Viena: 010112, 260207, 260402, 270517, 261102 y 270503.

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BUCAL, PRINCIPALMENTE DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00139, doce de enero del año dos mil seis. Managua, diecinueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03783 – M. 1020417 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colgate ULTRA Blanco



Clasificación de Viena: 010112, 260207, 260402, 270517, 261102 y 270503.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL CUIDADO BUCAL Y ENJUAGUES BUCALES PARA PROPOSITOS MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00138, doce de enero del año dos mil seis. Managua, diecinueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03784 – M. 1014315 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colgate ULTRA Blanco

Clasificación de Viena: 010112, 260207, 260402, 270517, 261102 y 270503.

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BUCAL, PRINCIPALMENTE, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00137, doce de enero del año dos mil seis. Managua, diecinueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03785 – M. 1014314 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colgate ULTRA WHITE

Clasificación de Viena: 010112, 260207, 260402, 270517, 261102 y 270503.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL CUIDADO BUCAL Y ENJUAGUES BUCALES PARA PROPOSITOS MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00140, doce de enero del año dos mil seis. Managua, diecinueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03786 – M. 1730963 – Valor C\$ 425.00

Dr. Reynaldo José Manzanares González, Apoderado de Juan de Dios Altamirano Rivera, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Productos El Norteño

Clasificación de Viena: 020113 y 270502.

Para proteger:

Clase: 30

HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANO, FRUTAS Y LEGUMBRE FRESCA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-012427, dos de agosto del año dos mil seis. Managua, dos de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03796 – M. 1730449 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL ARREO CIISA Taylor Brands

Clasificación de Viena: 030413, 261112 y 270502.

Para proteger:

Clase: 29

CARNES, EXTRACTOS DE CARNES, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00225, diecinueve de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03806 – M. 1051054 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lifebuoy

Clasificación de Viena: 241313, 260116 y 260118.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA, NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA MASAJES NO PARA USOS MEDICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADORNOMEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE; PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; VASELINA;

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO; FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS; ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00490, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 03807 – M. 1051053 – Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONOPCO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELENE CURTIS Suave

Clasificación de Viena: 261106, 261113, 270509 y 270510.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO,, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACION DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMETICOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS..

Clase: 8

DISPOSITIVOS PARA RIZAR Y ONDULAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO, TIJERAS, TIJERAS DE PELUQUERIA.

Clase: 20

ESPEJOS, ESPEJOS DE BOLSILLO, ESPEJOS PARA PROPOSITOS DE MAQUILLAJE.

Clase: 21

CEPILLOS PARA EL CABELLO, PEINES PARA EL CABELLO.

Clase: 26

CINTAS PARA EL CABELLO, LAZOS PARA EL CABELLO, SUJETADORES PARA EL CABELLO, BANDAS ELASTICAS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA EL RIZADO DEL CABELLO; REDECILLAS

PARA EL CABELLO, RULOS PARA EL CABELLO (NO ELECTRICOS), POSTIZOS; POSTIZOS SINTETICOS; PELUCAS, GORRAS PARA TEÑIR EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00489, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, quince de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 03808 – M. 1051051 – Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INVENTIO AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Schindler

Clasificación de Viena: 260110 y 270501.

Para proteger:

Clase: 6

ESCALERAS DE METAL, PELDAÑOS DE METAL, PELDAÑOS Y PLATAFORMAS DE METAL PARA ESCALERAS MECANICAS Y PASILLOS MOVILES, PUERTAS DE METAL, JUEGOS DE MARCOS DE PUERTAS Y VIGAS DE METAL, CABLES DE ALAMBRE Y CORREAS DE METAL, MOLDES DE FUNDICION DE METAL, CARRILES DE GUIA, MARCOS DE METAL PARA CONSTRUCCION, DIVISIONES DE METAL, VIGUETAS DE METAL, REVESTIMIENTOS DE METAL PARA PAREDES.

Clase: 7

ELEVADORES PARA PASAJEROS Y ARTICULOS Y PARTES DE LOS MISMOS (INCLUIDAS EN ESTA CLASE), CARROS METALICOS PARA ELEVADORES, ESCALERAS MECANICAS, PASILLOS MOVILES Y PARTES DE LOS MISMOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE) INCLUYENDO RODILLOS ESCALONADOS, RODILLOS DE BANDEJA, PELDAÑOS, PALETAS Y PASAMANOS Y OTROS APARATOS TRANSPORTADORES VERTICALES, HORIZONTALES E INCLINADOS, MOTORES ELECTRICOS Y PARTES DE LOS MISMOS (INCLUIDAS EN ESTA CLASE), TRANSMISIONES, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES HIDRAULICOS Y MOTORES, TRANSMISIONES HIDRAULICAS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES ELECTRICAS PARA MAQUINAS, MOTORES E INSTRUMENTOS (QUE NO SEAN MOTORES NI MAQUINAS PARA VEHICULOS TERRESTRES), DISPOSITIVOS DE IMPULSION DE PUERTAS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, FRENOS Y FORROS PARA FRENOS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, ZAPATAS DE FRENO Y SEGMENTOS DE FRENOS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, PASADORES DE SEGURIDAD COMO INSTALACION DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE ELEVADORES COJINETES PARA MAQUINAS, ACOPLAMIENTOS (CONEXIONES), NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, CORREAS DE TRANSMISION, CAJAS DE TRANSMISIONES, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS, INSTRUMENTOS O MOTORES (NO PARA MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), REGULADORES DE VELOCIDAD, SOGAS Y CORREAS PARA MOTORES DE ELEVADORES, POLEAS DE METAL (PARTES DE MAQUINAS).

Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE MEDICION, SEÑALIZACION, REVISION (SUPERVISION) ASI COMO DE CONTROL Y REGULACION (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), EN PARTICULAR APARATOS DE DESPLIEGUE OPTICO Y ACUSTICO Y TRANSMISORES DE SEÑALES, TABLEROS, INDICADORES DE INSPECCIONES, APARATOS DE ALARMA, APARATOS PARA INGRESAR DATOS E INSTRUCCIONES (APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS), APARATOS PARA GRABAR, RECIBIR, REGISTRAR, TRANSMITIR, PROCESAR, CONVERTIR, EMITIR Y REPRODUCIR DATOS, LENGUAJES, TEXTOS, SEÑALES, SONIDOS E IMÁGENES, MICROPROCESADORES, APARATOS PARA MONITOREO A DISTANCIA APARATOS DE CONTROL REMOTO, APARATOS DE MONITOREO INDIVIDUAL, APARATOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA, CHIPS DE IDENTIFICACION, TRANSFORMADORES ELECTRICOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS (TRANSFERIBLES), MEDIOS DE ALMACENAMIENTO MAGNETICO Y DIGITALES; MATERIALES DE INSTALACION ELECTRICA, ESPECIFICAMENTE CONDUCTOS DE ELECTRICIDAD, CONECTORES DE ALAMBRE, TERMINALES (ELECTRICIDAD), VAINAS PARA CABLES ELECTRICOS, ELECTRO CABLES, CABLES ELECTRICOS, MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA ALAMBRES Y CABLES, CIRCUITOS INTEGRADOS, CONMUTADORES, CIRCUITOS IMPRESOS, PANELES DE CONTROL, FUSIBLES (ELECTRICIDAD), CIRCUITOS DE SEGURIDAD.

Clase: 37

INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS DE LLAVE MAESTRA E INSTALACIONES DE ACCESO EN INSTALACIONES PUBLICAS Y EN EDIFICIOS, INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y MODERNIZACION DE ELEVADORES PARA PASAJEROS Y ARTICULOS, ESCALERAS MECANICAS, PASILLOS MOVILES, OTRAS INSTALACIONES DE APARATOS TRANSPORTADORES VERTICALES, HORIZONTALES E INCLINADOS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REDES (EQUIPOS), MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES TECNICAS MEDIANTE REDES ELECTRONICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00406, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, quince de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 4985 – M. 1741935 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 14-2006 “ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ÚTILES DE OFICINA PARA INATEC”

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.20-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas proveedoras de **Papelaría y Útiles de Oficinas** autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Adquisición de **Papelaría y Útiles de Oficina**.

2. La Adquisición de Papelaría y Útiles de Oficina, será adquirida a través del procedimiento de Licitación Restringida y será financiado con fondos propios de la Institución.

3. La Papelaría y Útiles de Oficina, objeto de ésta Licitación deberán ser proveídos en una entrega única, una vez firmado el contrato o recibida la orden de compra en las Oficinas Centrales del INATEC.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 05,06,07 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdoba netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas al Departamento de Adquisiciones, se atenderán a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 17 de Abril del 2006, dándose respuesta el día 18 de Abril del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 11:00 a.m. del día 28 de Abril del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la Oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores.

Managua, 27 de Marzo del 2006, JORGE MAIRENA , **RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES**. INATEC.

2-1

**BANCO CENTRAL DE
DE NICARAGUA**

Reg. No. 4616 - M. 1741705 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I
LICITACIÓN RESTRINGIDA
GAP-03-012-06-BCN
SERVICIO DE JARDINERIA**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-03-012-06-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Jardinería.

En Resolución No. GG-03-009-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 31 de marzo al 04 de abril del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 P.M. del día 02 de mayo del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 :P.M. del día 02 de mayo del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen , Presidente de Comité de Licitación.

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 4891 - M. 1741878 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

**LICITACION RESTRINGIDA EPN-007-2006
LICITACION RESTRINGIDA EPN-008-2006
LICITACION POR REGISTRO EPN-009-2006**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes en el ramo informático y/o de comunicaciones, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para las siguientes licitaciones:

EPN-007-2006 "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE".
EPN-008-2006 "ADQUISICION DE SERVIDORES, EQUIPOS DE INTERCONEXION E IMPRESORAS".
EPN-009-2006 "CONSULTORIA PARA ANALISIS DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS CONTABLES".

Estas adquisiciones comprenden varios componentes necesarios para la implementación del proyecto modernización del sistema informático de la Empresa Portuaria Nacional, y se financiará con fondos propios de la EPN.

Cada Pliego de Bases y Condiciones por cada licitación de su interés, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días MARTES 04, MIERCOLES 05 y JUEVES 06 de Marzo del 2006, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de ofertas será:

EPN-007-2006 LUNES 24 DE ABRIL DEL 2006 a las 15:00 horas.
EPN-008-2006 VIERNES 28 DE ABRIL DEL 2006 a las 15:00 horas.
EPN-009-2006 VIERNES 05 DE MAYO DEL 2006 a las 15:00 horas.

Todas se efectuarán en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada. Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.
2-2

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 4986 – M. 1015072 – Valor C\$ 595.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó en sesión del día dieciocho de marzo del año dos mil seis, que íntegra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil seis. Las doce y cinco minutos de la tarde.

RESOLUCIÓN

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confiere el artículo 173 de la Constitución de la República y 171 de la Ley Electoral, resuelve: **Primero:** Declarar electos en las elecciones realizadas el pasado cinco de marzo, a los miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, para que ejerzan sus cargos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Electoral y el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, a los ciudadanos:

REGION AUTONOMA DEL ATLÁNTICO NORTE:

Circunscripción Uno: Río Coco Arriba.

Alner Cox Molina	Alianza FSLN
Sergio José Norori Hendy	YATAMA
Seferino Fenly Matamoros	YATAMA

Circunscripción Dos: Río Coco abajo

Truman Cunningham Olayo	Alianza PLC
Ramón Jinatry Mesen Jimmy	YATAMA
Victor Hooker Curbelo	YATAMA

Circunscripción Tres: Río Coco Llano

Wendel Chow Tucker	Alianza FSLN
Fidel Salazar Martínez	Alianza PLC
Juana Chow Zúniga	YATAMA

Circunscripción Cuatro: Yulu, Tasba Pri, Kukalaya

Victor Lacayo Boodden	Alianza FSLN
Belford Rafael Sebastian	Alianza FSLN
Jorge Mendoza Rugama	YATAMA

Circunscripción Cinco: Litorales Norte y Sur.

Norman Hendry Alberto	YATAMA
Salvador Fermin Chow	YATAMA
Ralstan Nelson Morris Diego	YATAMA

Circunscripción Seis: Puerto Cabezas Casco Urbano, sector uno.

Guillermo Ernesto Espinosa Duarte	Alianza FSLN
Alcides López Saballos	Alianza FSLN
Reynaldo Francis Watson	YATAMA

Circunscripción Siete: Puerto Cabezas casco urbano, sector dos llano norte.

Rigoberto González Garbath	Alianza FSLN
Centuriano Knigth Andrews	YATAMA
Harold Nanivan Wilson Cirilo	YATAMA

Circunscripción ocho: Puerto Cabezas casco urbano, sector tres.

Carlos José Alemán Cunningham	Alianza FSLN
Carlos Manuel González González	Alianza FSLN
Marisol Carlson Kinsman	YATAMA

Circunscripción Nueve: Siuna, sector uno.

Fabián Sebastián Saavedra	Alianza FSLN
Marlon Ivan López Rodríguez	Alianza PLC
Jimmy Omar Mendoza Borge	Alianza PLC

Circunscripción Diez: Siuna, sector dos.

Ernesto Cano Obando	Alianza PLC
Antonio Mendoza Valle	Alianza PLC
Luis Alberto Pichardo Rodríguez	Alianza PLC

Circunscripción Once: Siuna, sector tres.

Juan Carlos Matamoros Trujillo	Alianza PLC
José Mercedes Treminio Jarquín	Alianza PLC
Humberto Herrera Martínez	Alianza PLC

Circunscripción Doce: Siuna, sector cuatro.

Porfirio Padilla Castillo	Alianza FSLN
Justiniano Treminio Jarquín	Alianza PLC
Amadeo Rugama Zamora	Alianza PLC

Circunscripción Trece: Rosita urbano.

Carlos Raúl Sanders Rigby	Alianza FSLN
Ernesto de Jesús Valle Quintero	Alianza FSLN
David Moody Rigby	Alianza PLC

Circunscripción catorce: Rosita Rural, Prinzapolka y carretera El Empalme.

Eduardo Concepción Romero Olivero	Alianza FSLN
Edwin Antonio Dávila Blandón	Alianza PLC
Félix Donaire Huerta	Alianza PLC

Circunscripción Quince: Bonanza

José Daniel Leiva Soza	Alianza FSLN
Arisio Genaro Celso	Alianza FSLN
Pedro Lucio Tórrez Garzón	Alianza PLC

REGION AUTONOMA DEL ATLÁNTICO SUR:

1) Dentro del casco urbano de Bluefields:

Circunscripción Uno: Barrios Beholden, Pointeen y Old Bank

Rayfield Wayne Hodgson Babb	Alianza PLC
Alberto José Espinoza	YATAMA
Yorda May Lewis Miller	YATAMA

Circunscripción Dos: Barrios Pancasan, 19 de Julio, Ricardo Morales y Tres Cruces.

Iván Gabriel Espinosa	Alianza FSLN
María Lourdes Aguilar Gibbs	Alianza PLC
Paula Emilia Pineda Ortiz	Alianza ALN

Circunscripción Tres: Barrios Santa Rosa y Fátima

César Augusto Quinto Gómez	Alianza FSLN
Rosisela del Carmen García Deliott	Alianza FSLN
Olga Victoria Smith Villachica	Alianza ALN

Circunscripción Cuatro: Barrios Punta Fría, El Canal y Central

Lizete Patricia Valdez Martínez	Alianza FSLN
Yadira Esperanza Flores	Alianza PLC
Selma Corina Clark Downs	Alianza ALN

Circunscripción Cinco: Barrios Nueva York, San Mateo, San Pedro y Teodoro Martínez.

María Auxiliadora González Soza	Alianza FSLN
Alejandro Mejía Gaitan	Alianza PLC
Eusebio Mejía Bermúdez	Alianza ALN

2) Fuera del casco urbano de Blufields, las circunscripciones:

Circunscripción Seis: Zona de Paiwas

Angela Trinidad López Hernández	Alianza PLC
Severina Cerda Delgadillo	Alianza PLC
Julio José Amador Molina	Alianza PLC

Circunscripción Siete: Zona de Kukra Hill y Río Kama.

José Antonio Gudiel García	Alianza FSLN
Paulo Santos Avendaño Zapata	Alianza PLC
Sebastián Cristino Gadea Centeno	Alianza PLC

Circunscripción Ocho: Haulover, Ricky Point, Laguna de Perlas, Raitipura, Kakabila, Set Net y Tasbapauni.

Arthur David Theophile Downs	Alianza PLC
Carlos Rojas Teylor	YATAMA
Kenneth Wesley Fox Guthbert	YATAMA

Circunscripción Nueve: Islas de Corn Island y Little Island.

Mario Dacosta Holmes Bodden	Alianza FSLN
Dennis Adistan Watts Jackson	YATAMA
Ena Cherill Moses Hart	Alianza ALN

Circunscripción Diez: La zona de la Desembocadura de Río Grande.

Caswel Levy Abraham	Alianza FSLN
Glenford Abraham Elick	Alianza PLC
Keldon Martinez Roland	YATAMA

Circunscripción Once: La zona de los Garifonos que comprende: Brown Bank, La Fe, San Vicente, Orinoco, Marchalla Point y Wawaschang.

Fermín Fernando González López	Alianza FSLN
Alberto Gregorio Flores	Alianza PLC
Obed Adonis Zeledón Rios	Alianza PLC

Circunscripción Doce: La zona de los Rama que comprende: Ramacay, Turwani, Dukunu, Cane Creek, Punta Águila, Monkey Point, Wiring Cay y Punta Gorda.

Miguel Ruiz Williams	Alianza FSLN
Inés Thomas Macrea	Alianza PLC
Rufino Zamora Moreno	Alianza PLC

Circunscripción Trece: La zona de la Cruz de Río Grande.

Pedro José Salazar Valle	Alianza PLC
Leonor Masis Flores	Alianza PLC
Porfirio Alonso Rodríguez	Alianza PLC

Circunscripción Catorce: La zona de El Tortuguero.

Felipe Benicio Miranda Solano	Alianza PLC
José Esteban Pérez Quezada	Alianza PLC
Ronald Guerrero Cruz	Alianza PLC

Circunscripción Quince: La zona de Kukra River y El Bluff.

Daniel Alejandro Ocampo Meza	Alianza FSLN
Juan Pablo Gradis Vilchez	Alianza PLC
Guy Crosby Cox	Alianza ALN

Segundo: Extender credencial de Miembro de Consejo Regional de conformidad con el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, Ley No. 28 publicada en La Gaceta, No. 238 del viernes 30 de octubre de 1987, a los Diputados ante la Asamblea Nacional por las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, respectivamente, según declaración de electos dictada por el Consejo Supremo Electoral, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 223 del día 23 de noviembre del mismo año, siendo los diputados de la región autónoma del atlántico norte los siguientes:

Alianza PLC

Propietario	: Víctor Manuel Duarte Arostegui
Suplente	: Alba Socorro Rivera
Propietario	: Leonel Pantin Wilson
Suplente	: Martha Lorena García Jarquín

FSLN

Propietario	: Ana Esperanza Lazo Álvarez
Suplente	: Eduardo Concepción Romero Olivero

Y en la Región Autónoma del Atlántico Sur:

Alianza PLC

Propietario	: Francisco José Sacasa Urcuyo
Suplente	: Raúl Luis Martínez Medina
Propietario	: Jorge Miguel Tórriz Malespín
Suplente	: Heriberto Tórriz Rojas

Tercero: Convocar a través de los partidos y alianza de partidos políticos a los miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas, declarados electos en la presente resolución para la toma de la promesa de ley y posesión del cargo, el día jueves cuatro de mayo próximo en el lugar y hora que oportunamente se fijará. Por la misma forma quedan convocados los diputados ante la Asamblea Nacional nominados en la cláusula anterior.

Cuarto: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación de conformidad al artículo

172 de la Ley Electoral. Los magistrados Luis Enrique Benavides Romero y Julio César Osuna, se opusieron a la sumatoria por lo que hace a la circunscripción 13 RAAN, en el sentido de que la Alianza PLC obtuvo 1040 votos y la Alianza FSLN 1039 y no 1045 como se tomó para asignación de un concejal a la Alianza FSLN. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Luis Benavides Romero, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado; Marisol Castillo Bellido, Magistrada en funciones; Julio César Osuna Ruiz, Magistrado en funciones. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, la presente certificación consta de siete folios útiles de papel membretado de esta Secretaría que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil seis.

Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 04021 – M. 1741222 – Valor C\$ 1,360.00

ORDENANZA MUNICIPAL No 02-2006 DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es competencia de la Municipalidad velar por la preservación de la higiene, ornato, limpieza de la ciudad y salud de la población, de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 7 de la Ley de Municipios, su Reglamento y sus Reformas.

II

Que la protección del Medio Ambiente es una imperiosa necesidad en este nivel organizativo de administración municipal, donde los avances a nivel mundial nos colocan en una posición de cumplir con los Acuerdos y Protocolos Internacionales, en consecuencia, con esta medida estamos contribuyendo a evitar la contaminación ambiental.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Managua, en uso de sus facultades que le confieren la Ley No. 40 y 261 “**Ley de Reforma e Incorporaciones a la Ley de Municipios**” en sus artículos 6, 7 inciso 8, artículo 28 inciso 4; el Decreto No. 10-91 Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, Arto 3 de la Ordenanza Municipal N° 03-02 “**Constitución y Reglamentación de la Comisión Ambiental Municipal**” sin perjuicio de las penas señaladas en los artículos 333 y 334 del Código Penal.

APRUEBA:

Dictar la siguiente ordenanza:

DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. OBJETO

La presente **ORDENANZA** tiene como objeto determinar aquellas conductas, actos, actividades u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales, estableciendo

en consecuencia las sanciones administrativas que se deben aplicar a los infractores.

Arto. 2. AMBITO DE COMPETENCIA

La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de Managua. Para garantizar la aplicación de esta ordenanza, el Concejo Municipal resuelve crear la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM) subordinada a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, con una preparación especializada en la materia.

Esta Inspectoría Ambiental Municipal funcionará en coordinación con las Delegaciones Distritales. La Dirección General Legal llevará los procesos tanto administrativos como jurisdiccionales.

La Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo y la Dirección General Legal, desde su ámbito de competencia deberán poner de inmediato en conocimiento a la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales sobre casos atendidos, a fin de que esta instancia del Estado intervenga tanto en el Proceso Administrativo como jurisdiccional.

En el marco del convenio con la Policía Nacional, y de conformidad con el Arto. 34 Numeral 26 de la Ley de Municipios, la Policía Nacional y la Inspectoría Ambiental Municipal, laborarán en la ejecución y cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPITULO II CONTAMINACION AMBIENTAL Y SUS SANCIONES

Arto. 3. CONTAMINACION CON RESIDUOS SÓLIDOS

Contaminan el Medio Ambiente con residuos sólidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a) Depositar cualquier clase de residuo sólido al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (cauces revestidos o sin revestir), colectoras, pozos de visita pluvial, lagos, lagunas, predios baldíos, calles, andenes, cunetas, boulevares, plazas, parques, playas o cualquier otro lugar no autorizado. Se impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00).

b) Botar animales muertos en las áreas públicas, predios baldíos y el sistema de drenaje pluvial.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00).

c) Mantener materiales de construcción en las vías, espacios públicos, predios baldíos, lo mismo el que depositara chatarras.

Se impondrá una multa de MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$1,500.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00)

d) Mantener sucio, montoso y sin cerca perimetral los predios baldíos, que por mal uso de la población son utilizados como botaderos.

Se impondrá una multa de MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$1,500.00), si la falta la cometiera una persona natural cuando el área es menor de 40 m² · si el área es mayor de 40 m² DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), cuando la falta la cometiere la persona natural si el área es menor de 40 m² DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), cuando el área sea mayor de 40 m² CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS

(C\$40,000.00).

e) Realizar cualquier actividad pública o masiva sin garantizar la limpieza del espacio donde se desarrolló la actividad.

Se impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00).

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que comercialicen sus productos por medio de bolsas y botellas plásticas, cartones, vidrios, que sean objeto de contaminación al medio ambiente por mal manejo y falta de gestión ambiental de la Empresa en lo que refiere a la comercialización, colaboraran con la Municipalidad en los proyectos de educación y limpieza ambiental.

Arto. 4. DE LA CONTAMINACION CON RESIDUOS LIQUIDOS

Sin detrimento de lo estipulado en el Decreto No. 33-95 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 26 de Junio del 1995, esta Alcaldía de Managua sancionará las siguientes conductas:

a) Vertir aguas residuales domésticas, industriales y comerciales al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (cauces revestidos o sin revestir, abierto o cerrados, o red de colectoras – cajas receptoras, colectoras, pozos de visita pluvial).

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00).

b) Derramar sustancias químicas o bioquímicos, tóxicos, reactivos, grasas, lubricantes, a los sistemas de drenajes pluviales, primarios o secundarios, en predios baldíos, o cuerpos o fuentes de aguas superficiales, subterráneas, o cualquier otra área no autorizada.

Se impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00).

c) Vertir aguas residuales de origen doméstico, industriales y comerciales hacia las áreas públicas (calle, andén, cuneta, área verde, parque, monumento, cementerio, bulevares, etc.) teniendo sistema de alcantarillado sanitario.

Se impondrá una multa de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00).

A partir de la publicación de la presente ordenanza se establece un período de un mes para que todas aquellas actividades comerciales y proyectos en general que generen impacto ambiental y no se encuentren debidamente inscritos para que cumplan con las medidas ambientales que para tal efecto ha dictado la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo.

Arto. 5. DE LA CONTAMINACION AL AIRE

Sin detrimento de lo establecido en las normas técnicas específicas de la materia, se faculta a la Inspectoría Ambiental Municipal para realizar inspecciones ya sean de oficios o por denuncias, para constatar que las siguientes conductas no ocasionan contaminación al aire y pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente.

De ser así se reconoce como infractor cuando:

a) Practique quemas de todo tipo pudiendo ser de origen natural o químico

(quemas forestales, de llantas, productos farmacéuticos, etc.)

Se impondrá una multa de MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$1,500.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00).

b) Realice una actividad económica, que genere gases provenientes de chimeneas, hornos de presión, caldera, u otros.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00).

c) Efectué trabajo en talleres de mecánica, pintura automotor, mueblerías, fibra de vidrio, soldaduras autógenas o acetileno, fábricas de baterías que produzcan contaminación con plomo, óxidos de azufre, ácido sulfúrico, partículas de sulfato, y otros en exceso.

Se impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00).

d) Desechar por medio de cremación, desechos de origen orgánicos o materiales de reposición periódica, sin cumplir con los parámetros establecidos para tal fin.

Se impondrá una multa de DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$2,500.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00).

e) Las refinerías de petróleo liberen a la atmósfera gases en estado natural o en proceso de combustión fuera de los parámetros permisibles y las industrias químicas, que durante el proceso de elaboración, empaque o almacenamiento, liberen a la atmósfera residuos gaseosos, fuera de los parámetros permisibles.

Se impondrá una multa de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00), si la falta la cometiere una persona jurídica.

f) Las plantas de tratamiento de aguas residuales de origen, doméstico, industrial, comercial o servicios, que generen malos olores.

Se impondrá una multa de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00).

g) Las funerarias o empresas dedicadas a la cremación de cadáveres, de cuyo proceso se desprendan emanaciones de gases fuera de los parámetros establecidos.

Se impondrá una multa de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00), si la falta la cometiere una persona jurídica.

h) Las construcciones que por su actividad afecten a la población generando polvo y humo de las maquinarias, en exceso y sin tomar las medidas preventivas.

Se impondrá una multa de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00).

i) Los dueños de los establecimientos de espacio cerrado de uso público, o encargados de Instituciones Publica y Privadas no cumplan con las disposiciones establecidas en el Arto. 123 de la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, publicada en La Gaceta

Diario Oficial NO. 105 del 06 de Junio de 1996.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$35,000.00).

Arto. 6. Se establecen los siguientes rangos para la aplicación de las multas por contaminación ambiental:

Artículos Incisos	Multa (C\$)	Multa (C\$)	
		Persona Natural	Persona Jurídica
Arto.3	a)	3,000	50,000
	b)	1,000	5,000
	c)	1,500	5,000
	d)	Área menor de 40 m ² 1,500	Área menor de 40 m ² 10,000
Arto.4		Área mayor de 40 m ² 10,000	Área mayor de 40 m ² 40,000
	e)	3,000	25,000
Arto.5	a)	1,000	10,000
	b)	3,000	50,000
	c)	2,000	30,000
Arto.7	a)	1,500	15,000
	b)	1,000	10,000
	c)	3,000	50,000
	d)	2,500	30,000
	e)	-	50,000
	f)	3,000	30,000
	g)	-	50,000
	H)	2,000	30,000
Arto.8	I)	1,000	35,000
	—	Personas Naturales	1,000
Arto.12		Personas Jurídicas	5,000
	A)	1-3 árboles	1,000
		3 árboles en adelante	3 árboles en adelante
	b)	3,000	25,000
	c)	1,000	5,000
Arto.14	d)	1,000	35,000
	e)	1,000	35,000
		1,000	50,000
	—	Las multas se regirán por los valores establecidos en las normas de Urbanismo.	
Rangos Ambiental.	—	Se estará en lo convenido en el literal a) del artículo 6 de la Presente Tabla de Rangos de Multas por Contaminación Ambiental.	

En caso de reincidir, las multas se duplicarán.

Arto. 7. DE LA CONTAMINACION CON EMISIONES DE ONDAS SONORAS (RUIDO) EN NIVELES SUPERIORES A LOS PERMISIBLES

Se faculta a la Inspectoría Ambiental Municipal para realizar inspecciones, ya sean de oficios o por denuncias para constatar que las siguientes conductas; que produzcan ruido y ocasionen contaminación con emisiones de ondas sonoras que pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente, utilizando los parámetros establecidos (decibeles permisibles) en la guía para el ruido urbano de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio del Trabajo.

El que produzca ruidos o vibraciones intensivas que causen daño al medio ambiente, a la salud o perturben la tranquilidad y descanso nocturno de los ciudadanos por efectos de actividades productivas o comerciales o de cualquier índole, será sancionado.

Se exceptúan las que tengas establecidos sistemas de protección y que cuenten con la **Autorización Municipal y Policial** correspondiente, así mismo trabajen dentro de los horarios permitidos por tales instituciones.

Para la prevención de riesgos en materia ambiental sobre la ubicación e instalación de estructura de soportes y antenas de telefonía celular, se estará a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 004-2004 del MARENA.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00).

Arto. 8. DAÑOS FORESTALES

El que deforeste, tale o destruya vegetación o árboles sin cumplir con los estudios de impacto ambiental, análisis ambientales o normativas técnicas y ambientales municipales establecidas por la autoridad competente.

Ocasionan daños forestales, las personas naturales o jurídicas que:

a) Sin autorización corte especies forestales u ornamentales ubicadas en la vía pública; de igual manera, el que con autorización, no cumpla con las indicaciones ordenadas para la fase de ejecución o de reposición de la especie, según el trámite administrativo establecido.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural que sin permiso corte de 1 a 3 árboles; de 3 árboles en adelante TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00). y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00), que sin permiso corte de 1 a 3 árboles; en adelante VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00).

b) Corten especies forestales especiales en un lote privado, sin el debido permiso de la municipalidad

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00).

c) Las personas naturales o jurídicas que para hacer uso de una concesión otorgada para utilizar el derecho público (aéreo) con finalidad de instalación o mantenimiento de estructuras físicas destinadas a la transmisión de energía, telefonía, televisión o cualquier otra actividad similar (instalación de rótulos) y dañe el ornato de la ciudad, mediante la intervención de especies sin ninguna autorización o no cumpla con las obligaciones ordenadas al otorgarse la respectiva concesión.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$35,000.00).

d) Las personas naturales o jurídicas que intervengan especies forestales (descapote de material vegetal sujeto al suelo, corte o poda de especies forestales u ornamentales) sin permiso de la municipalidad en el área de un proyecto nuevo o en funcionamiento de carácter residencial, comercial o industrial.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$35,000.00).

e) El que realice intervenciones forestales u ornamentales no autorizadas

en el área rural del Municipio Managua.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00).

Arto. 9. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CAUTELARES

Sin detrimento del pago de la multa, el infractor deberá presentar un plan de gestión, remediación o mitigación según el caso, ante la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo para su correspondiente aprobación y su posterior aplicación.

Arto. 10. DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES

Como un reconocimiento al esfuerzo ciudadano y colectivo por la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental del Municipio de Managua a través del Concejo Municipal a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo otorgará los incentivos ambientales:

a. CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL: Es el cumplimiento de los parámetros o indicadores de calidad ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas.

b. NOMBRAMIENTO DE UNIDAD TERRITORIAL AMBIENTAL: Se entiende aquel sector, barrio, distrito o comarca que cumpla con los parámetros o indicadores de calidad ambiental

CAPITULO III

DAÑOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Arto. 11. DE LOS RECURSOS NATURALES

El que sin autorización de la autoridad ambiental competente, o excediéndose de la autorización concedida, construya diques, muros de contención, obstruya, retenga, desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas u otras vías de desagüe natural afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas será sancionado con multa del 100% del daño, debiendo además restituir a su costas la situación a su estado anterior.

Arto. 12. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES AL USO DEL SUELO

Los usos del suelo permitidos y/o condicionados en los Planes Parciales de Ordenamiento Urbano para el Área del Municipio de Managua, no podrán ser modificados en las siguientes ZONAS:

- Zona de Reserva Natural de Parques Nacionales (RN-1).
- Zona de Reserva Natural de la Costa del Lago (RN-2).
- Zona de Reserva Natural de Parques Urbanos (RN-3).
- Zona de Reserva Natural de Cementerios (RN-4).
- Zona de Reserva Natural de Minas (RN-5).
- Zona de Recreación (Rac).
- Zona Rural de Producción Agropecuaria No Intensiva (PA-1).
- Zona Rural de Producción Agropecuaria Intensiva (PA-2).
- Zona Rural de Protección de la Erosión Hídrica (PC-1).
- Zona Rural de Protección y Conservación de Suelos Escarpados (PC-2).
- Zona de Protección Forestal del Acuífero (PC-3).

Las modificaciones se refieren a la inclusión en dichas zonas de desarrollos urbanos y/o construcciones que contravengan las disposiciones de zonificación y uso del suelo, establecidas para cada una de las ZONAS antes mencionadas.

Las obras que se encuentren siendo ejecutadas en dichas zonas, sin

autorización serán suspendidas de inmediato y se les impondrá multa equivalente al 100% del valor de las obras que se hayan ejecutado ilegalmente al momento de la intervención. En caso de no acatar la orden de suspensión de obra, la municipalidad deberá hacer uso de la vía judicial en contra de los infractores.

Las multas para las personas naturales y jurídicas se registrarán por los valores establecidos en las normas de Urbanismo.

Arto. 13. RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA

Toda persona responsable de las multas que de esta ordenanza se derivan serán también de los daños contra el medio ambiente y los recursos naturales. Cuando el daño contra el medio ambiente y los recursos naturales sea ocasionado por varias personas, la responsabilidad será solidaria.

La autoridad municipal competente establecerá en sus resoluciones administrativas de manera razonada la fundamentación en que se base para la cuantía de los daños e indemnizaciones, para lo cual deberá auxiliarse de las actas levantadas por los técnicos e inspectores de las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de los peritajes que se requiera de oficio o a petición de parte, todo para lo del proceso judicial correspondiente, incluyendo los que deriven responsabilidades penales.

Arto. 14. MULTAS A TERCEROS

Al que incite a otros a la realización de incendios forestales, se le aplicará multa de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000) a VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 25,000); sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Para las personas naturales y jurídicas se estará en lo convenido en el literal a) del artículo 6 de la presente Tabla de Rangos de Multas por Contaminación Ambiental.

Arto. 15. DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS CON LAS MULTAS

Las multas establecidas en la presente ordenanza deberán pagarse dentro de los quince días de haberse dictado la resolución.

El destino de estas multas será:

1. Un 20% para ayudar a la Policía Nacional y un 10% para el Benemérito Cuerpo de Bomberos, para sufragar los gastos incurridos en la aplicación de la presente ordenanza.
2. Un 40% para compañías de educación ambiental de la Municipalidad de Managua y/o Proyectos Ambientales.
3. Un 30% para sufragar los gastos administrativos que incurra la Municipalidad en el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 16. SUSPENSION DE MATRICULA

A las personas naturales y jurídicas reincidentes esta Municipalidad no se extenderá o se le suspenderá, en su caso, la Constancia de Matrícula correspondiente en este Municipio de uno a tres años, esto conlleva el cierre de operaciones del negocio, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Solvencia Municipal.

Arto. 17. DE LA CONTAMINACION VISUAL

En lo concerniente a la contaminación visual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Rótulos para el Municipio de Managua, el que tendrá incorporadas las consideraciones ambientales correspondientes.

Arto. 18. CAMPAÑAS EDUCATIVAS

La Municipalidad de Managua emprenderá campañas educativas, permanentes dirigidas a la conservación protección y cuidado de nuestro medio ambiente y recursos naturales.

Arto. 19 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos tendrán la facultad de determinar las necesidades y formas de integración de la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM).

La funcionalidad de la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM) será reglamentada por la instancia administrativa correspondiente.

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, a proponer al Concejo Municipal la actualización del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el área del Municipio de Managua.

Arto. 20. DEROGACION

Se deroga cualquier norma municipal que en materia ambiental se contraponga a la presente ordenanza. Su aplicación, es sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 217 "**Ley General de Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y su Reglamento**" así como la Ley No. 423 "**Ley General de Salud y su Reglamento**" y todas las normas técnicas así como leyes, decretos y ordenanzas, que fijen los límites permisibles de absorción y de emisión al ambiente dictadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Salud (MINSA), y cualquier otra institución del Estado relacionada con el cuidado y protección del medio ambiente.

Arto. 21. VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil seis. Ing. Dionisio Marengo Gutiérrez, Alcalde de Managua. Ing. José Enrique Treminio Z., Secretario Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA

Reg. No. 4982 – M. 1741918 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION RESTRINGIDA N° 03 - 2006

La Alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de entidad Administradora ante los fondos otorgados por las transferencias Municipales y en representación de los beneficiarios de los proyectos ubicados en el Municipio de Camoapa Departamento de Boaco, invita a las empresas constructora en obras horizontales, que se encuentra inscrita en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar oferta para la ejecución de las obras del proyecto siguiente.

Descripción del proyecto

N°	DESCRIPCION	Área	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	ADOQUINADO DE CALLE SECTOR ESC.#1	560m ²	Camoapa	Boaco

ADQUISICION DE DOCUMENTOS DE LICITACION: Los documentos de licitaciones estarán a la venta y se entregarán en horas de oficinas, los días hábiles comprendido entre el día **5, 6 y 7 de Abril del 2006** en las oficinas de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal, a un costo de **C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos)** por documento.

CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Se deberán dirigir a Ing. Lázaro Sánchez Méndez: Responsable de la unidad técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a partir del día **12 y 13 Abril del 2006.**

PRESENTACION DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas el día Martes 25 de Abril del 2006 a las 10:00 AM en el **Auditorio de la Alcaldía Municipal de Camoapa.** Cualquier aclaración adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de Camoapa, al Tel: 549-2764. Ing. Rolando Ruiz Díaz, Alcalde Municipal de Camoapa.

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE MURRA

Reg. No. 4892 – M. 1741885 – Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

La Alcaldía de Murra, Nueva Segovia; en cumplimiento con los artículos 5 y 8 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Ley N° 323, y los artículos 10 y 11 de su respectivo Reglamento Decreto N° 21-2000, da a conocer a todas las personas Naturales y/o jurídicas, Proveedores de Bienes y Servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

el Programa de Bienes, servicios.

Contrataciones de Obras para el presente año.					
Nº	Programa/Concepto	U.M	Metas Físicas	Fuente de Financiamiento	Procedimiento de Adquisición
1	Apertura de 10 kms de caminos en la comunidad Guapinolon	km	10,00	Transf. Mcpal	Licitación
2	Compra de Terreno para proyecto de Urbanización.	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Cotización
3	Compra de una Casa para bodega de la Alcaldía Municipal	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Cotización
4	Apertura de 8 Km. de caminos Quebrada Negra Abajo- Planes de Wanito.	km	8,00	Transf. Mcpal	Licitación
5	Estudio de Adoquinado 600 mts. Lineales del Casco Urbano.	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Licitación
6	Apertura de 5 Km de caminos Murra-San Fransisco Arriba. km	5,00		Transf. Mcpal	Licitación
7	Apertura de 5Km.de caminos Quebrada Helada-San Pablo Arriba Nº 2	km	5,00	Transf. Mcpal	Licitación
8	Adquisición de equipos computarizados y moviliarios de oficina para el fortalecimiento de la municipalidad.	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Cotización
9	Reparación de 7 Km. y Apertura de 4 Km. Empalme Mina de Plata-La Dalia.	km	11,00	Transf. Mcpal	Licitación
10	Adquisición de 1300 láminas de Zinc para reparar 81 viviendas en varias comunidades. (Tercera Etapa)	C/U	1.300,00	Transf. Mcpal	Cotización
11	Apertura de 2 Km. Salto El Rosario.	km	2,00	Transf. Mcpal	Licitación
12	Reparación de 10 Km. de caminos Las Victorias- Escuela Pita Abajo.	km	10,00	Transf. Mcpal	Licitación
13	Aquisición de equipos de oficina Datashow, computadora portátil para el fortalecimiento municipal	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Cotización
14	Aquisición de planta eléctrica para la Alcaldía Municipal	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Cotización
15	Aquisición de una motocicleta para el área de proyecto	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Cotización
16	Reparación de Casa de Cultura en el Barrio Fidel Ventura	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Licitación
17	Aquisición de mobiliarios y equipos para la Casa de Cultura en el Barrio Fidel Ventura	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Cotización
18	Contrapartida de Estudio de construcción de 19.5km de camino. Empalme Santo Domingo hacia San Antonio de Chachagua	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Licitación
19	Construcción de 745 m ² primera etapa de adoquinado en Barrio Randolph Barahona y Fidel Ventura	m2	745,00	Transf. Mcpal	Licitación
20	Corte para la ampliación de la carpeta de rodamiento de la calle Barrio Randolph Barahona y Fidel Ventura.	C/U	1,00	Transf. Mcpal	Licitación
21	Construcción de la cerca perimetral y rehabilitación del cementerio	ML	125,00	Transf. FONIM	Licitación
22	Actualización de Catastro urbano	C/U	1,00	Transf. FONIM	Licitación
23	Diseño de la segunda planta de la Alcaldía municipal.	C/U	1,00	Transf. FONIM	Licitación

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 4984- M. 1074167/1039969- Valor C\$ 300.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

Informe de los Auditores Independientes

Al Consejo Directivo del
Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER):

Hemos auditado los balances generales adjuntos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) (Ente autónomo del dominio comercial de la República de Nicaragua) al 31 de diciembre del 2004 y 2003, y de los estados conexos de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de INISER. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros basados en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Controlaría General de la República de Nicaragua y con las Normas Internacionales de Auditoria (NIA's). Esas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria para obtener una certeza razonable de que los estados financieros están libres de errores e irregularidades significativos. Una Auditoria incluye examinar sobre una base selectiva, la evidencia que respaldan los montos y revelaciones hechas por la Gerencia. También una auditoria incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizada y las estimaciones significativas hechas por la administración de INISER, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorias proveen una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Según se describe en la nota 3 a los estados financieros, INISER prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas para compañías de seguros por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptada de contabilidad y de estricto cumplimiento para estas compañías

supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros a que hace referencia anteriormente, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de INISER al 31 de diciembre del 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año entonces terminado, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Como se indica en la nota 27 (a), a los estados financieros, existe un juicio por la vía ejecutiva corriente en contra de INISER, en relación con un siniestro ocurrido en las instalaciones del asegurado, por lo cual con fecha 27 de enero del 2004, el Tribunal de Apelaciones de Managua, dictó sentencia en la que declaraba nulo absolutamente el auto de requerimiento de pago en contra de INISER, y en consecuencia todas las actuaciones procesales posteriores incluidos los embargos ejecutivos derivados de dicho auto, dictado por el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Por lo anterior, el asegurado introdujo un recurso de casación en contra de la Sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de Managua, que declaró Nulo todo lo actuado. En opinión de los asesores legales de INISER consideran que esta situación se resolverá en forma favorable para INISER. A la fecha de este informe los resultados finales de este juicio no pueden ser determinados.

Nuestra auditoría se efectuó con el propósito de expresar una opinión sobre estos estados financieros básicos considerado en su conjunto. La información suplementaria, incluida en el Anexo I y II, se presenta para propósitos de análisis adicionales y no son parte requerida del estado financiero básico. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos y en nuestra opinión, la información suplementaria incluida en el Anexo I, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con el estado financiero básico considerados en su conjunto.

Este informe es solamente para información y uso de la administración del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) y la Contraloría General de la República (CGR); sin embargo, una vez que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República lo apruebe, este informe es un documento de carácter público y su información no es restringida.

Agustín G. Amaya S.
Contador Público Autorizado
28 de marzo de 2005

Grant Thornton

	2004	
2003		
Ingresos de primas, neto (nota 16)	C\$ 470,107,503	C\$ 377,622,356
Menos:		
Primas por reaseguros y reafianzamiento cedido (nota 17)	93,524,773	107,497,935
Primas por exceso de pérdidas	28,501,119	
<u>28,390,380</u>		
	<u>122,025,892</u>	
<u>135,888,315</u>		
Primas retenidas	348,081,611	241,734,041
Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguros de vida	28,310	
12,102,149		
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	6,783,218	
1,469,837		
Reservas de seguros de daños	33,965,286	
1,477,196		
Reservas de Fianzas		522,386
(423,730)		
Reservas de prevención de primas de retención	2,998,645	1,325,292
Reservas de riesgo catastrófico	5,084,643	
<u>5,164,720</u>		
Variación de reservas	<u>49,382,488</u>	
<u>21,115,464</u>		
Margen para siniestros y gastos de operación	298,699,123	220,618,577
Costos de siniestralidad:		
Siniestralidad, neta (nota 18)	148,253,476	
161,568,159		
Menos:		
Neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento	14,791,464	
<u>64,652,004</u>		
Costo de siniestralidad por retención	133,462,012	
<u>96,916,155</u>		
Utilidad técnica	165,237,111	
<u>123,702,422</u>		

Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición y renovación (nota 19)	71,064,831	
<u>56,012,268</u>		
Gastos de administración (nota 20)	115,764,563	
<u>100,577,740</u>		
Total gastos de operación	186,829,394	
<u>156,590,008</u>		
Reserva para primas, préstamos y bienes adjudicados incobrables (nota 21)	11,919,418	3,910,411
Menos:		
Comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido (nota 22)	26,524,737	24,004,332
Gastos netos operacionales	172,224,075	136,496,087
Pérdida operacional	(6,986,964)	(12,793,665)
Productos y gastos financieros, netos (nota 23)	19,560,390	532,819
Ingresos netos por variación en el tipo de cambio (nota 24)	6,353,926	5,522,273
Otros productos y gastos, netos (nota 25)	(17,528,937)	<u>8,324,410</u>
Utilidad neta	1,398,415	1,585,837
Impuesto sobre la renta (nota 26)	-	-
Utilidad neta	C\$ 1,398,415	C\$ 1,585,837

Las notas de la No.1 a la No.30 adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros (INISER)
(Constituido en Nicaragua)
Balances Generales
31 de diciembre del 2004 y 2003

	2004		
2003			
ACTIVOS			
Inversiones			
Valores (nota 4)	C\$ 93,887,758	C	\$
36,140,168			
Préstamos y descuentos, neto (nota 5)	33,630,324		37,878,884
Depósitos a plazo (nota 6)	250,285,964		199,655,099
Bienes inmuebles, neto (nota 7)	25,191,586		34,854,348
	402,995,632		
308,528,499			
Disponibilidades (nota 8)	42,744,182		71,070,621
Primas por cobrar:			
Vida	15,880,634		
26,074,858			
Accidentes y enfermedades	12,469,157		20,582,805
Daños	65,986,984		
54,839,605			
Fianzas	195,182		309,249
	94,531,957		
101,806,517			
Menos -			
Reservas para primas por cobrar y otros	(9,772,317)		(9,963,873)
	84,759,640		
91,842,644			
Reservas a cargo de reaseguradoras y reafianzadoras (nota 9)	87,734,526		85,965,452
Deudores varios, neto (nota 10)	35,864,522		27,775,823
Mobiliario y equipo, neto (nota 11)	12,656,961		9,364,055
Otros activos (nota 12)	23,228,082		21,837,826
	159,484,091		
144,943,156			
Total activos	C\$ 689,983,545		
616,384,920			

PASIVOS

SECCION JUDICIAL**CONVOCATORIAS**

Reg. No. 4983 – M. 1741899 – Valor C\$ 170.00

ORDEN DEL DIA**Junta de Accionistas
UNION FENOSA, DISNORTE****EMPRESA DISTRIBUIDORA
DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A.****CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta de Directores de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISNORTE) en su reunión celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, ha acordado convocar la Asamblea General de Accionistas, que habrá de celebrarse en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro en la ciudad de Managua, el día martes veinticinco de abril de 2006, a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), para deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Palabras del Presidente de la sociedad.
2. Informe de Gestión del ejercicio 2005.
3. Estados Financieros auditados del ejercicio 2005.
4. Reformas a la Cláusula Quinta, relativa a reforma del Capital Social y a la Cláusula Sexta del Pacto Social, que crea la serie "C" de acciones preferentes y los beneficios de tales acciones. Reforma a los artículos dos, referido al Capital Social y dieciséis de los Estatutos, que regula los derechos conferidos a los titulares de acciones de la Serie "C".
5. Elección de miembros de la Junta Directiva de la sociedad.
6. Elección del Vigilante de la sociedad.
7. Lo que propongan los señores accionistas.

José Antonio Brenes, Secretario Junta Directiva.

ORDEN DEL DIA**Junta de Accionistas
UNION FENOSA, DISSUR****EMPRESA DISTRIBUIDORA
DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A.****CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta de Directores de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISSUR) en su reunión celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, ha acordado convocar la Asamblea General de Accionistas, que habrá de celebrarse en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro en la ciudad de Managua, el día martes veinticinco de abril de 2006, a las seis de la tarde (6:00 P.M.), para deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Palabras del Presidente de la sociedad.
2. Informe de Gestión del ejercicio 2005.
3. Estados Financieros auditados del ejercicio 2005.
4. Reformas a la Cláusula Quinta, relativa a reforma del Capital Social y a la Cláusula Sexta del Pacto Social, que crea la serie "C" de acciones preferentes y los beneficios de tales acciones. Reforma a los artículos dos, referido al Capital Social y dieciséis de los Estatutos, que regula los derechos conferidos a los titulares de acciones de la Serie "C".
5. Elección de miembros de la Junta Directiva de la sociedad.
6. Elección del Vigilante de la sociedad.
7. Lo que propongan los señores accionistas.

CITACIONES

Reg. No. 4971– M. 1741720 – Valor C\$ 85.00

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO BAC, S.A.

Con instrucciones de la Junta Directiva de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria, que tendrá lugar a las **12:45 p.m. del día miércoles 26 de Abril del año 2006** en el Décimo Piso del Centro BAC de esta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2005.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad y del informe del Vigilante.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Discusión y Aprobación de Aumento del Capital Social en la cantidad de dos millones de Córdoba (C\$2,000.000.00)
9. Elección del Vigilante si fuere necesario.
10. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario, y fijación de su remuneración.
11. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua , 27 de Marzo del 2006. **Danilo Manzanares E.** , Director –Secretario. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO BAC, S.A.

Reg. No. 4972– M. 1741720 – Valor C\$ 85.00

BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Con instrucciones de la Junta Directiva del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL por este medio cito a todos los accionistas de dicho Banco para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **11:00 a.m. del día miércoles 26 de Abril del año 2006** en el Décimo Piso del Centro BAC de esta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o

modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.

3. Informe en relación con los Estados Financieros del Banco, al 31 de Diciembre del 2005.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Banco.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del Vigilante si fuere necesario.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
10. Otros asuntos de la Competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 27 de Marzo del 2006. **Danilo Manzanares E.**, Director Secretario, BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 4973– M. 1741720 – Valor C\$ 85.00

BAC VALORES, S.A.

Con instrucciones de la Junta Directiva de BAC VALORES NICARAGUA, S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **12:00 p.m. del día miércoles 26 de Abril del año 2006** en el Décimo Piso del Centro BAC de esta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2005.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad y del informe del Vigilante.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario, y fijación de su remuneración.
8. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 27 de Marzo del 2006. **Danilo Manzanares E.**, Director-Secretario. BAC VALORES NICARAGUA, S.A.

Reg. No. 4974– M. 1741720 – Valor C\$ 85.00

CORPORACION TENEDORA BAC-COM, S.A.

Con instrucciones de la Junta Directiva de CORPORACIÓN TENEDORA BAC-COM, S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y al mismo tiempo Extraordinaria, que tendrá lugar a las **4:00 p.m. del día miércoles 26 de Abril del año 2006** en el Hotel Hilton Princess de esta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando,

improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.

3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2005.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del Vigilante si fuere necesario
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.
10. Discusión y aprobación, en su caso, de la fusión de esta sociedad con la sociedad panameña del mismo nombre, es decir también denominada Corporación Tenedora BAC-COM, S.A., en la cual fusión la sociedad nicaragüense será la sociedad absorbida y la sociedad panameña será la sociedad absorbente. Aprobación de los cálculos y reglas que regirán a dicha fusión. Disolución de Corporación Tenedora BAC COM S.A. como consecuencia de la fusión mencionada.

Managua, 27 de Marzo del 2006. **Danilo Manzanares E.**, Director-Secretario. CORPORACIÓN TENEDORA BAC-COM S.A.

Reg. No. 4975– M. 1741720 – Valor C\$ 85.00

CREDITO S.A.

Con instrucciones de la Junta Directiva de CREDITO, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **5:00 p.m. del día 26 de Abril del año 2006** en el Hotel Hilton Princess, de esta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2005.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad .
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del Vigilante si fuere necesario.
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 27 de Marzo del 2006. **Adolfo McGregor Benard**, Director – Secretario, CREDITO, S.A.

Reg. No. 4716– M. 1741744 – Valor C\$ 85.00

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A.

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de Industria Cerámica Centroamericana, S.A., citase accionistas para Junta General ordinaria a las 10:00 horas del día jueves 27 de abril de 2006, en el Hotel Real Intercontinental, situado frente al Centro Comercial Multiplaza, Escazu, COSTA RICA, para tratar:

- 1) Aprobación o improbación del informe del Consejo de Administración para el año 2005
- 2) Aprobación o improbación del Balance General, Estado de Pérdidas y ganancias y demás informes correspondientes al año 2005.
- 3) Resolución sobre declaración de dividendos
- 4) Elección de Junta Directiva
- 5) Otros asuntos y ponencias de los socios.

Managua, 28 de marzo de 2006. DR. FRANCISCO ORTEGA, SECRETARIO.

Reg. No. 4994– M. 1741941 – Valor C\$ 2,165.00

ACUERDO GENERAL QUE REGIRÁ A LA FUSION POR ABSORCION DE LA EMPRESA SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (SERCOM) Y TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA EN Y CON EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (ENITEL)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS (32). En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cinco de la tarde del día veintinueve de marzo del año dos mil seis. Ante mí, **EMILIANO SALVADOR JARQUÍN OCÓN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintitrés de julio del año dos mil seis, comparecen los señores: **a)** Licenciado **DAVID ARTURO IBARRACARDONA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de nacionalidad mexicana y de este domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, Nicaragua y quien se identifica con cédula de residencia nicaragüense número cero cuatro uno cuatro dos seis (**041426**) y número de registro cero ocho uno cero dos cero cero cuatro cero cero uno (**08102004001**); **b)** Licenciada **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, mayor de edad, casada, abogada, de nacionalidad nicaragüense y de este domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, Nicaragua y quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión uno ocho cero nueve seis nueve guión cero cero ocho ocho L (**001-180969-0088**); **c)** Licenciado **SERGIO FERNANDO LUCAS GARAVITO**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, de nacionalidad guatemalteca, y con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, Nicaragua y quien se identifica con cédula de residencia nicaragüense número cero cuatro dos seis cinco tres (**042653**) y con número de registro uno tres cero tres dos cero cero tres cero tres cero (**13032003030**); y **d)** Doctor **TERENCIO JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO**, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad nicaragüense y con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, Nicaragua y quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero uno uno cero seis cinco guión cero cero cero uno M (**001-011065-0001M**). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que los mismos se han identificado debidamente y que tienen capacidad legal para celebrar el presente contrato en los términos que lo otorgan. El Señor **DAVID ARTURO IBARRA CARDONA**, comparece en nombre y representación de la sociedad **EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante **ENITEL**), lo cual acredita con los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública Número veintiuno (**21**) de Constitución Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ante el oficio notarial del Doctor José Antonio Alvarado Correa, e inscrita el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis con el **Número**: dieciocho mil ochocientos cuatro, guión B dos (**18,804-B2**), **Páginas**: doscientos cuarenta y dos

a los trescientos (**242-300**), **Tomo**: setecientos diecinueve guión B dos (**719-B2**), libro segundo (2°), y **Páginas**: de la uno a la setenta y seis (**1-76**), del **Tomo**: setecientos veinte guión B dos (**720-B2**) libro segundo de sociedades del Registro Público Mercantil e inscrita con el **Número**: veintinueve mil Seiscientos cuarenta y siete (**29,647**), **Páginas** de la veintitrés al veinticuatro (**23-24**) **Tomo**: ciento veintiocho (**128**), Libro de personas ambos del Registro Publico Mercantil de Managua. **b)** Certificación de Sentencia de Reforma de Constitución y Estatutos de **ENITEL** emitida por la doctora Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua el día tres de Agosto del año dos mil uno a las cuatro de la tarde, e inscrita bajo el **Número**: veinte mil quinientos setenta y dos guión B dos (**20,572-B2**) **Páginas**: ciento cincuenta y cuatro a la ciento setenta y ocho (**154-178**); **Tomo**: setecientos sesenta y seis guión B dos (**766-B2**), Libro segundo de sociedades y bajo el **Número**: cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro guión A (**54,434-A**); **Páginas**: doscientos cincuenta y nueve a la doscientos sesenta y uno (**259-261**); **Tomo**: ciento cuarenta y cuatro guión A (**144-A**); del Libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua. y **c)** Certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que integra y literalmente dice: “CERTIFICACIÓN. ANA ISABEL ARGUELLO YRIGOYEN, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad “EMPRESANICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y que del reverso de la página número setenta y uno (71) al Reverso página número setenta y tres (73) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO 166: DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. A las 17 horas del día 27 de Marzo del año 2006, se reúnen los Accionistas de la sociedad EMPRESANICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo “ENITEL”), en el Centro de Convenciones del Hotel Crowne Plaza, ubicado en la esquina Noroeste del Hospital Militar cuatro cuadras al Norte, mano derecha en esta ciudad de Managua, Nicaragua, a efecto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la “Junta”), atendiendo a la convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma, cumpliéndose así con lo establecido en el Pacto Social y Estatutos de ENITEL y la Ley de la Materia mediante: (i) publicación en La Gaceta Diario Oficial No. 50 del día 10 de Marzo del año 2006, (ii) publicación en el Periódico de circulación nacional “El Nuevo Diario” del día 11 de Marzo del año 2006, y (iii) comunicaciones personales enviadas a cada uno de los accionistas, mismas que en unión a las publicaciones señaladas en los numerales (i) y (ii) han sido depositadas en Secretaría de la Sociedad; se reúnen en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del Secretario de la Junta. El Secretario declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de ENITEL, su capital social lo conforma la suma de Quinientos sesenta millones (C\$560,000,000.00) de Córdoba moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por ciento doce millones (12,000,000) de acciones comunes y nominativas, con un valor nominal de Cinco Córdoba (C\$5.00) moneda de curso legal en la República de Nicaragua, cada una. Del mismo modo el Secretario manifiesta que en la Junta se encuentran presentes y representados los siguientes socios de ENITEL: A) SERCOTEL, S.A. DE C.V., dueña de una (1) acción suscrita y pagada; B) AMOV IV, S.A. DE C.V., dueña de (1) acción suscrita y pagada; C) AMX NICARAGUA LLC, dueña de cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte y siete (55.143.627) acciones suscritas y pagadas; D) MEGATEL DE NICARAGUA LLC, dueña de cincuenta y seis millones cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve (56.041.439) acciones suscritas y pagadas; y E) diversos accionistas que son dueños en su conjunto de ochenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho (85,788) acciones suscritas y pagadas. Los accionistas mencionados anteriormente se encuentran representadas en esta Junta de la siguiente

manera: (i) David Arturo Ibarra Cardona, en representación de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) acciones suscritas y pagadas de que es titular Megatel de Nicaragua LLC. y de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) acciones suscritas y pagadas de que es titular AMX Nicaragua LLC., (ii) Mario Berganza Echebarrena, en representación de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) de acciones suscritas y pagadas de que es titular Megatel de Nicaragua LLC., de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) acciones suscritas y pagadas de las que es titular AMX Nicaragua LLC., y también en representación de una (1) acción suscrita y pagada de que es titular Sercotel, S.A. de C.V. y de una (1) acción suscrita y pagada de que es titular Amov IV, S.A. de C.V., (iii) Terencio José García Montenegro, en representación de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) acciones suscritas y pagadas de que es titular Megatel de Nicaragua LLC. y de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) acciones suscritas y pagadas de que es titular AMX Nicaragua LLC., (iv) Haydee Mercedes Estrada Cole, en representación de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) acciones suscritas y pagadas de que es titular Megatel de Nicaragua LLC. y de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) acciones suscritas y pagadas de que es titular AMX Nicaragua LLC., (v) Alejandro Luis Padilla González, en representación de hasta once millones doscientas mil (11.200.000) acciones suscritas y pagadas de que es titular Megatel de Nicaragua LLC. y de hasta diez millones trescientas cuarenta y tres mil seiscientos veintisiete (10.343.627) acciones suscritas y pagadas de AMX Nicaragua LLC., (vi) Carlos Eduardo Tellez Páramo, en representación de hasta cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve (41.439) acciones suscritas y pagadas de que es titular Megatel de Nicaragua, LLC., siendo que las sociedades accionistas mencionadas en los literales A) al D) anteriores representan la cantidad de ciento once millones ciento ochenta y cinco mil sesenta y ocho acciones (111.185.068) suscritas y pagadas, lo que es igual al 99.2723818% del capital social suscrito y pagado de ENITEL.; y (vii) los accionistas mencionados en el literal E) debidamente acreditados representan en su conjunto el 0.07% del capital social suscrito y pagado de ENITEL, según lista de asistencia y credenciales que se encuentran depositadas en Secretaría y fueron debidamente examinadas. Habiéndose cumplido con las formalidades legales necesarias por medio del Secretario se determina que existe el quórum suficiente para celebrar esta Junta. PRIMERO: Por designación de mayoría de votos de los accionistas presentes actúa como PRESIDENTE de la Asamblea el señor DAVID ARTURO IBARRA CARDONA, dada la calidad con que actúa en esta Junta, y como SECRETARIO de la misma el señor TERCICIO JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO, dada la calidad con que actúa en esta Junta. Habiendo escogido a quienes dirigirán esta Junta, el Presidente declara abierta la sesión. SEGUNDO: Acto seguido, el Secretario procedió a la lectura de la agenda en la cual se contemplan los puntos siguientes: (1). Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de la Sociedad ENITEL con las sociedades de nacionalidad nicaragüense denominadas Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A., Telered de Nicaragua, S.A. e Informática y Tecnología de Nicaragua, S.A., subsistiendo la primera y desapareciendo las otras tres por virtud de la referida fusión. Resoluciones al respecto. 2. Autorización para Certificación del Acta. Resoluciones al respecto. 3. Cierre. La agenda fue discutida y aprobada con 99.35% del capital social suscrito y pagado de ENITEL. TERCERO: En cuanto al primer punto de la agenda, el Presidente de la Asamblea explica la necesidad de fusionar las sociedades Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, Sociedad Anónima (SERCOM) y Telered de Nicaragua Sociedad Anónima (TELERED) en ENITEL, entre otras, por las siguientes razones: Primero, ENITEL es dueña del total menos una acción del capital social suscrito y pagado de SERCOM y TELERED. Segundo, ENITEL, SERCOM y TELERED, aunque independientes desde el punto de vista jurídico, están ligadas orgánicamente entre ellas por relaciones económicas, financieras y de organización, la conducción o dirección real de sus negocios, y la estructura y comercialización de

sus servicios. La Junta después de discutir ampliamente el primer punto de la agenda, con una mayoría del 99.2852% de los votos, y de acuerdo a las cláusulas del Pacto Social y Estatutos de ENITEL y los artículos 262 al 268 del Código de Comercio vigente en Nicaragua, RESUELVE: I. Se aprueba y autoriza la Fusión por Absorción de EMPRESANICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (ENITEL) a efectuarse con SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (SERCOM) y TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (TELERED), en la cual ENITEL será la sociedad fusionante y absorbe y SERCOM y TELERED las sociedades fusionadas y absorbidas. II. No se aprueba la fusión de ENITEL y la sociedad Informática y Tecnología de Nicaragua, S.A. III. En cuanto a los principales términos y condiciones de la fusión que se ha autorizado en el punto resolutive I (la Fusión), se resuelve, con la mayoría de votos antes señalada que el Acuerdo de Fusión deberá seguir las directrices siguientes: 1. Que derivado de la estructura de capital social y participación accionaria en las sociedades fusionadas, como resultado de la Fusión no se emitirán acciones nuevas ni se aumentara el capital social de ENITEL; 2. Que los activos y pasivos, bienes y derechos de las sociedades participantes en la Fusión se expresarán en el Acuerdo de Fusión que se celebre entre dichas empresas, atendiendo a los Estados Financieros de cada una de ellas que rijan la fusión. IV. Autorizar y facultar como apoderados especiales a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio José García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, en términos de los resolutive I y III, en nombre de ENITEL realicen todos los actos necesarios para la efectiva implementación y consumación de la Fusión incluyendo de modo no limitativo: a) negocien y suscriban el Acuerdo de Fusión con las empresas a ser fusionadas SERCOM y TELERED, siguiendo las directrices de los resolutive I y III, siempre tomando en cuenta los mejores intereses de ENITEL; b) comparecer ante notario público para el otorgamiento de la escritura pública que contenga el Acuerdo de Fusión, de así requerirse; c) gestionar la inscripción del testimonio notarial de protocolización de esta acta y/o del Acuerdo de Fusión y/o de la Escritura Pública de Fusión respectivos en el Registro Público Mercantil correspondiente; d) lleven a cabo cualesquiera notificaciones, publicaciones y/o avisos que sean necesarios para la ejecución de la Fusión; e) negocien y suscriban cualesquiera otros contratos pertinentes y/o necesarios sean estos privados o en escritura pública; f) realicen todos los trámites y gestiones pertinentes ante todas las instituciones públicas (tales como la Dirección General de Ingresos, el Registro Público Mercantil, Alcaldías, Ministerios de Estado, entes centralizados o descentralizados del Estado de Nicaragua, etc.) o privadas hasta la consecución de lo expresamente autorizado en la presente Junta. En otras palabras, esta autorización debe entenderse como poder suficiente y sin límite alguno en cuanto a suma o naturaleza, para que los señores mencionados realicen todos los actos u omisiones necesarias para la consumación de la Fusión. CUARTO: En relación con el segundo punto de agenda, el Secretario de la Junta propuso a los accionistas, presentes o representados, autorizar a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio Jose García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante cualquier Notario Público a fin de obtener certificación de la presente Acta y soliciten protocolización notarial de las mismas y las copias o testimonios correspondientes, Resolución: Se faculta, con el voto favorable del 99.2872% del capital social, a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio Jose García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante cualquier Notario Público a fin de obtener certificación de la presente Acta y soliciten copias y testimonios de la protocolización de la misma. QUINTO: Cierre de la Sesión: No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, aceptando y ratificando las resoluciones adoptadas, en el mismo lugar y fecha de su inicio media hora después de su inicio, procediendo a firmar la presente conforme a la ley para constancia de las resoluciones tomadas”.

(F) Ilegible. David Arturo Ibarra Cardona. (F) Ilegible. Mario Berganza Echebarrena, (F) Ilegible. Terencio José García Montenegro, (F) Ilegible. Haydee Mercedes Estrada Cole, (F) Ilegible. Alejandro Luis Padilla González. (F) Ilegible. Carlos Eduardo Téllez Páramo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para fines legales, extendiendo certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las once y veinticinco minutos de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil seis.- Firma y sello de Notario. LIC. ANA ISABEL ARGUELLO YRIGOYEN. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. El Señor gr:**TERENCIO JOSÉ GARCIA MONTENEGRO**, comparece en nombre y representación de la sociedad **TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante **TELERED**), lo cual acredita con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura Pública número ciento treinta y seis (**136**) de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de diciembre del año dos mil, ante el oficio notarial del notario Terencio José García Montenegro; un testimonio de dicha escritura se encuentra debidamente inscrito bajo el **Número**: veintidós mil quinientos sesenta y dos guión B cinco (**22.562-B5**), **Páginas**: cuatrocientos treinta y cuatro pleca cuatrocientos cuarenta y nueve (**434/449**), **Tomo**: ochocientos nueve guión B cinco (**809-B5**) Libro Segundo de Sociedades y con el **Número**: treinta y dos mil ochocientos ochenta y uno (**32,881**), **Página**: ciento diez (**110**), **Tomo**: ciento cuarenta y cuatro (**144**) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua. **b)** Con certificación de la sentencia **Número**: ochocientos treinta y ocho (**838**), **Folios**: dos mil ciento veintidós al dos mil ciento veinticinco (**2122/2125**), **Tomo**: doscientos diez (**210**) del libro copiador de sentencias del Juzgado Primero de Distrito de los Civil de Managua. Dicha sentencia fue dictada el día veinticuatro de junio del año dos mil dos a las cuatro y treinta minutos de la tarde, y con esta sentencia se aprueba judicialmente una reforma al Pacto Social de la sociedad en la cual se cambia la denominación social de la Sociedad de Telecomunicaciones Globales Sociedad Anónima a **TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**. La certificación de la sentencia relacionada anteriormente se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil de Managua bajo el **Número**: veinte mil setecientos cuarenta y ocho guión B dos (**20.748-B2**), **Páginas**: cuatrocientos treinta y seis pleca cuatrocientos cuarenta (**436/440**), **Tomo**: setecientos sesenta y nueve guión B dos (**769-B2**) Libro Segundo de Sociedades y con el **Número**: cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro guión A (**54,934-A**), **Página**: doscientos veinte y nueve pleca doscientos treinta (**229/230**), **Tomo**: ciento cuarenta y seis guión A (**146-A**) del Libro de Personas; y **c)** Con certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN. ANA ISABEL ARGUELLO YRIGOYEN, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad "TELERED DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", y que de la página número Setenta y dos (72) a la página número Setenta y seis (76) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO 17 DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las dieciocho treinta horas del día 27 de marzo del año dos mil seis, se reúnen sin previa citación y renunciando a las formalidades de la convocatoria la Junta General Extraordinaria de Accionista de la sociedad TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TELERED) en las oficinas de la empresa que sitan en el Edificio ENITEL Villa Fontana, Managua. Se encuentran presentes los siguientes accionistas: a) La sociedad COMPAÑÍA DE RELACIONES LABORALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante CORRELASA), dueña de una acción (1)

suscrita y pagada del capital social de TELERED, representada en esta sesión por el Licenciado SERGIO FERNANDO LUCAS GARAVITO, representante legal de dicha sociedad. b) La sociedad EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (en adelante ENITEL), dueña de novecientos noventa y nueve acciones (999) suscritas y pagadas del capital social de TELERED, representada en este acto por el Licenciado DAVID ARTURO IBARRA CARDONA, representante legal de dicha sociedad. Comprobado el quórum de ley, el representante de la sociedad ENITEL asistido por el representante de la sociedad CORRELASA, sin mayor requerimiento por estar presente todos los accionistas de la sociedad y de conformidad a las estipulaciones de la Escritura de Constitución y Estatutos de la sociedad y el Código de Comercio vigente en Nicaragua, declara abierta la sesión y se procede a presentar los siguientes puntos de agenda: (1). Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de TELERED con las sociedades de nacionalidad nicaragüense ENITEL y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S.A. (SERCOM), subsistiendo ENITEL y desapareciendo las otras dos por virtud de la referida fusión. Resoluciones al respecto. (2). Autorización para Certificación del Acta. Resoluciones al respecto. (3). Cierre. La agenda fue discutida y aprobada con votación unánime de los accionistas que representan el capital social suscrito y pagado de TELERED. UNO: En cuanto al primer punto de la agenda, el Presidente de la Asamblea explica la necesidad de fusionar a TELERED conjuntamente con SERCOM, en y con ENITEL, entre otras, por las siguientes razones: Primero, ENITEL es dueña del total menos una acción del capital social suscrito y pagado de SERCOM y TELERED. Segundo, ENITEL, SERCOM y TELERED, aunque independientes desde el punto de vista jurídico, están ligadas orgánicamente entre ellas por relaciones económicas, financieras y de organización, la conducción o dirección real de sus negocios, y la estructura y comercialización de sus servicios. La Junta después de discutir ampliamente el primer punto de la agenda, por unanimidad de los votos, y de acuerdo a las cláusulas del Pacto Social y Estatutos de TELERED y los artículos 262 al 268 del Código de Comercio vigente en Nicaragua, RESUELVE: I. Se aprueba y autoriza la Fusión por Absorción de EMPRESANICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (ENITEL) a efectuarse con SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (SERCOM) y TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (TELERED), en la cual ENITEL será la sociedad fusionante y absorbente y SERCOM y TELERED las sociedades fusionadas y absorbidas. II. En cuanto a los principales términos y condiciones de la fusión que se ha autorizado en el punto resolutorio I (la Fusión), se resuelve, por unanimidad de votos que el Acuerdo de Fusión deberá seguir las directrices siguientes: 1. Que derivado de la estructura de capital social y participación accionaria en las sociedades fusionadas, como resultado de la Fusión no se emitirán acciones nuevas ni se aumentara el capital social de ENITEL; 2. Que los activos y pasivos, bienes y derechos de las sociedades participantes en la Fusión se expresarán en el Acuerdo de Fusión que se celebre entre dichas empresas, atendiendo a los Estados Financieros de cada una de ellas que rijan la fusión. III. Autorizar y facultar como apoderados especiales a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio José García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, en términos de los resolutorios I y II, en nombre de TELERED realicen todos los actos necesarios para la efectiva implementación y consumación de la Fusión incluyendo de modo no limitativo: a) negocien y suscriban el Acuerdo de Fusión con las otras empresas a fusionarse SERCOM y ENITEL, siguiendo las directrices de los resolutorios I y II, siempre tomando en cuenta los mejores intereses de TELERED; b) comparecer ante notario público para el otorgamiento de la escritura pública que contenga el Acuerdo de Fusión, de así requerirse; c) gestionar la inscripción del testimonio notarial de protocolización de esta acta y/o del Acuerdo de Fusión y/o de la Escritura Pública de Fusión respectivos en el Registro Público Mercantil correspondiente; d) lleven a cabo cualesquiera notificaciones, publicaciones y/o avisos que sean necesarios para la ejecución de la Fusión; e) negocien

y suscriban cualesquiera otros contratos pertinentes y/o necesarios sean estos privados o en escritura pública; f) realicen todos los trámites y gestiones pertinentes ante todas las instituciones públicas (tales como la Dirección General de Ingresos, el Registro Público Mercantil, Alcaldías, Ministerios de Estado, entes centralizados o descentralizados del Estado de Nicaragua, etc.) o privadas hasta la consecución de lo expresamente autorizado en la presente Junta. En otras palabras, esta autorización debe entenderse como poder suficiente y sin límite alguno en cuanto a suma o naturaleza, para que los señores mencionados realicen todos los actos u omisiones necesarias para la consumación de la Fusión. DOS: En relación con el segundo punto de agenda, el Secretario de la Junta propuso a los accionistas, presentes o representados, autorizar a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio Jose García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante cualquier Notario Público a fin de obtener certificación de la presente Acta y soliciten protocolización notarial de las mismas y las copias o testimonios correspondientes, Resolución: Se faculta, con votación unánime a favor, a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio Jose García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante cualquier Notario Público a fin de obtener certificación de la presente Acta y soliciten copias y testimonios de la protocolización de la misma. TRES: Cierre de la Sesión: No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, aceptando y ratificando las resoluciones adoptadas, en el mismo lugar y fecha de su inicio treinta minutos después de su inicio, procediendo a firmar la presente todos los accionistas presentes”. (F) Ilegible. Sergio Fernando Lucas Garavito. (F) Ilegible. David Arturo Ibarra Cardona. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para fines legales, extendiendo certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil seis.- Firma y sello de Notario. LIC. ANA ISABEL ARGUELLO YRIGOYEN. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO”. La Señora **-HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, comparece en nombre y representación de la sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante **SERCOM**), lo cual acredita con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y nueve (**59**) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día seis de Septiembre del año dos mil dos, ante el oficio Notarial del notario Emiliano Salvador Jarquín Ocón. Un testimonio de dicha escritura se encuentra debidamente inscrito bajo el **Número:** veinticuatro mil cincuenta y dos guión B cinco (**24,052-B5**), **Páginas:** de la ciento veintidós a la ciento noventa (**122/190**), **Tomos:** ochocientos cuarenta y ocho guión B cinco (**848-B5**) Libro Segundo de Sociedades y con el **Número:** treinta y tres mil trescientos setenta y uno (**33,371**), **Página:** de la ciento treinta y cinco a la ciento treinta y seis (**135/136**), **Tomos:** ciento cuarenta y nueve (**149**) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; y **b)** Con certificación de acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que íntegra y literalmente dice: “CERTIFICACIÓN. ANA ISABEL ARGUELLO YRIGOYEN, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, da fe y CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad “SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y que de la página número cincuenta y tres (53) a la página número Cincuenta y siete (57) se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO NUEVE (09). DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las dieciocho horas del día 27 de marzo del

año dos mil seis, se reúnen sin previa citación y renunciando a las formalidades de la convocatoria la Junta General Extraordinaria de Accionista de la sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante SERCOM) en las oficinas de la empresa que sitan en el Edificio PCS, frente a Edificio Pellas, Managua. Se encuentran presentes los siguientes accionistas: a) La sociedad COMPAÑÍA DE RELACIONES LABORALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante CORRELASA), dueña de una acción (1) suscritas y pagada del capital social de SERCOM, representada en esta sesión por el Licenciado SERGIO FERNANDO LUCAS GARAVITO, representante legal de dicha sociedad. b) La sociedad EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (en adelante ENITEL), dueña de novecientos noventa y nueve acciones (999) suscritas y pagadas del capital social de SERCOM, representada en este acto por el Licenciado DAVID ARTURO IBARRA CARDONA, representante legal de dicha sociedad. Comprobado el quórum de ley, el representante de la sociedad ENITEL asistido por el representante de la sociedad CORRELASA, sin mayor requerimiento por estar presente todos los accionistas de la sociedad y de conformidad a las estipulaciones de la Escritura de Constitución y Estatutos de la sociedad y el Código de Comercio vigente en Nicaragua, declara abierta la sesión y se procede a presentar los siguientes puntos de agenda: (1). Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de SERCOM con las sociedades de nacionalidad nicaragüense denominadas ENITEL, y TELERED DE NICARAGUA, S.A. (TELERED), subsistiendo ENITEL y desapareciendo las otras dos por virtud de la referida fusión. Resoluciones al respecto. (2). Autorización para Certificación del Acta. Resoluciones al respecto. (3). Cierre. La agenda fue discutida y aprobada con votación unánime de los accionistas que representan el capital social suscrito y pagado de SERCOM. UNO: En cuanto al primer punto de la agenda, el Presidente de la Asamblea explica la necesidad de fusionar a SERCOM conjuntamente con TELERED, en y con ENITEL, entre otras, por las siguientes razones: Primero, ENITEL es dueña del total menos una acción del capital social suscrito y pagado de SERCOM y TELERED. Segundo, ENITEL, SERCOM y TELERED, aunque independientes desde el punto de vista jurídico, están ligadas orgánicamente entre ellas por relaciones económicas, financieras y de organización, la conducción o dirección real de sus negocios, y la estructura y comercialización de sus servicios. La Junta después de discutir ampliamente el primer punto de la agenda, por unanimidad de los votos, y de acuerdo a las cláusulas del Pacto Social y Estatutos de SERCOM y los artículos 262 al 268 del Código de Comercio vigente en Nicaragua, RESUELVE: I. Se aprueba y autoriza la Fusión por Absorción de EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (ENITEL) a efectuarse con SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (SERCOM) y TELERED DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (TELERED), en la cual ENITEL será la sociedad fusionante y absorbente y SERCOM y TELERED las sociedades fusionadas y absorbidas. II. En cuanto a los principales términos y condiciones de la fusión que se ha autorizado en el punto resolutive I (la Fusión), se resuelve, por unanimidad de votos que el Acuerdo de Fusión deberá seguir las directrices siguientes: 1. Que derivado de la estructura de capital social y participación accionaria en las sociedades fusionadas, como resultado de la Fusión no se emitirán acciones nuevas ni se aumentara el capital social de ENITEL; 2. Que los activos y pasivos, bienes y derechos de las sociedades participantes en la Fusión se expresarán en el Acuerdo de Fusión que se celebre entre dichas empresas, atendiendo a los Estados Financieros de cada una de ellas que rijan la fusión. III. Autorizar y facultar como apoderados especiales a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio José García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, en términos de los resolutive I y II, en nombre de SERCOM realicen todos los actos necesarios para la efectiva implementación y consumación de la Fusión incluyendo de modo no limitativo: a) negocien y suscriban el Acuerdo de Fusión con las otras empresas a fusionarse TELERED y ENITEL,

siguiendo las directrices de los resolutiveos I y II, siempre tomando en cuenta los mejores intereses de SERCOM; b) comparecer ante notario público para el otorgamiento de la escritura pública que contenga el Acuerdo de Fusión, de así requerirse; c) gestionar la inscripción del testimonio notarial de protocolización de esta acta y/o del Acuerdo de Fusión y/o de la Escritura Pública de Fusión respectivos en el Registro Público Mercantil correspondiente; d) lleven a cabo cualesquiera notificaciones, publicaciones y/o avisos que sean necesarios para la ejecución de la Fusión; e) negocien y suscriban cualesquiera otros contratos pertinentes y/o necesarios sean estos privados o en escritura pública; f) realicen todos los trámites y gestiones pertinentes ante todas las instituciones públicas (tales como la Dirección General de Ingresos, el Registro Público Mercantil, Alcaldías, Ministerios de Estado, entes centralizados o descentralizados del Estado de Nicaragua, etc.) o privadas hasta la consecución de lo expresamente autorizado en la presente Junta. En otras palabras, esta autorización debe entenderse como poder suficiente y sin límite alguno en cuanto a suma o naturaleza, para que los señores mencionados realicen todos los actos u omisiones necesarias para la consumación de la Fusión. DOS: En relación con el segundo punto de agenda, el Secretario de la Junta propuso a los accionistas, presentes o representados, autorizar a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio Jose García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante cualquier Notario Público a fin de obtener certificación de la presente Acta y soliciten protocolización notarial de las mismas y las copias o testimonios correspondientes, Resolución: Se faculta, con votación unánime a favor, a los señores David Arturo Ibarra Cardona, Terencio Jose García Montenegro, Carlos Eduardo Téllez Páramo, Mario Berganza Echebarrena y/o Haydee Mercedes Estrada Cole, para que, conjunta o separadamente, comparezcan ante cualquier Notario Público a fin de obtener certificación de la presente Acta y soliciten copias y testimonios de la protocolización de la misma. TRES: Cierre de la Sesión: No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, aceptando y ratificando las resoluciones adoptadas, en el mismo lugar y fecha de su inicio treinta minutos después de su inicio, procediendo a firmar la presente todos los accionistas presentes". (F) Ilegible. Sergio Fernando Lucas Garavito. (F) Ilegible. David Arturo Ibarra Cardona. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para fines legales, extendiendo certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil seis.- Firma y sello de Notario.- LIC. ANA ISABEL ARGUELLO YRIGOYEN. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO". El Señor **SERGIO FERNANDO LUCAS GARAVITO**, comparece en nombre y representación de la sociedad **COMPAÑÍA DE RELACIONES LABORALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante **CORRELASA**), sociedad mercantil organizada, domiciliada y existente bajo las leyes del Estado de Nicaragua, debidamente establecida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, lo cual acredita con los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública de constitución social y aprobación de estatutos número cincuenta y seis (**56**) autorizada por la notario María Eugenia García Fonseca, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil dos, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el **Número**: treinta y tres mil ochocientos setenta y seis (**33,876**), **Páginas**: doscientos cuarenta y cinco (**245**), **Tomo**: ciento cuarenta y siete (**147**), del Libro de Personas y con el **Número**: veinte y tres mil quinientos cincuenta y cuatro guión B cinco (**23,554-B5**), **Páginas**: doscientos cuarenta y ocho a la doscientos sesenta y ocho (**248/268**), **Tomo**: ochocientos treinta y cinco guión B cinco (**835-B5**), del Libro de Sociedades; **b)** Con Poder General de Administración con Facultades Judiciales, el cual consta en la Escritura Pública número ciento cincuenta y cinco (**155**) autorizada en esta ciudad de Managua, a las siete de la noche del día

diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante la notario María Eugenia García Fonseca. Dicho poder se encuentra debidamente inscrito bajo el **Número**: veinte y seis mil cuatrocientos cincuenta (**26,450**), **Páginas**: doscientos cuarenta y cinco (**240/251**), **Tomo**: doscientos noventa y dos (**292**) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, con fecha del veinte y seis de noviembre del año dos mil cuatro. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos presentados por los comparecientes para acreditar la existencia legal de sus representadas y su representación, que los mismos están extendidos en la debida forma legal y les confieren suficientes facultades para la celebración de este acto. Exponen los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: **PRIMERA: (OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO)**: Que por resoluciones válidamente tomadas mediante sus respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas sus representadas acordaron la fusión por absorción de las sociedades **SERCOM** y **TELERED** en y con **ENITEL**, en la cual **ENITEL** será la sociedad fusionante y absorbente y **SERCOM** y **TELERED** las sociedades fusionadas y absorbidas (en adelante la **Fusión**). Como apoderados especiales para la Fusión, con capacidad jurídica suficiente para representar y actuar en nombre de las sociedades antes mencionadas, por este medio hacen constar que sus representadas han conciliado los acuerdos que regirán la Fusión. **SEGUNDA: (ACUERDOS DE FUSIÓN)**: Los comparecientes declaran que para efectos de la Fusión, se acuerda lo siguiente: 1.- Por virtud de la Fusión **ENITEL** adquirirá como sociedad sucesora a título universal la totalidad del patrimonio de **SERCOM** y **TELERED**, con todos los elementos integrantes de su activo y pasivo. **SERCOM** y **TELERED** de pleno derecho, como sociedades a ser fusionadas y absorbidas, transferirán todo su patrimonio a **ENITEL** quien así integrará a su patrimonio una cantidad equivalente al patrimonio de dichas sociedades absorbidas y adquirirá la totalidad de sus derechos y obligaciones. 2.- En tanto se hayan satisfecho los términos de la legislación aplicable a la Fusión, está surtirá efectos precisamente el 1 de Julio de 2006, disolviéndose en consecuencia **SERCOM** y **TELERED**. 3.- En la fecha en que surta efectos la Fusión: a) **SERCOM** y **TELERED** trasladarán a **ENITEL**, todos sus activos y pasivos en términos del numeral 1 anterior; b) El Pacto Social y Estatutos que regirán será el de **ENITEL**; c) Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc.) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la Fusión será asumido y deberá ser cancelado por **ENITEL**; d) El Gerente General, Junta Directiva y Vigilante que prevalecerán serán los de **ENITEL**; e) Todos los poderes otorgados por **SERCOM**, **TELERED** y **ENITEL** directamente o por sustitución, continuarán vigentes, en tanto no se revoquen expresamente; f) Considerando que **ENITEL** es titular de todas menos una de las acciones en que se encuentra distribuido el capital social suscrito y pagado de **SERCOM** y **TELERED**, y que **CORRELASA**, quien es el accionista titular de la acción restante en ambas sociedades fusionadas, su representante manifiesta mediante la firma de este acuerdo su aceptación a: (i) no participar en el capital social de **ENITEL**, y (ii) recibir como contraprestación precisamente el valor contable de la acción que posee en **SERCOM** y **TELERED** respectivamente, previa solicitud que realice a **ENITEL**; el capital social de **ENITEL** no se modificará y se tendrán por canceladas las acciones representativas del capital social de **SERCOM** y **TELERED**. 4.- Una vez que haya surtido efectos la Fusión se otorgará escritura de Fusión, misma que será inscrita para los efectos legales conducentes en el Registro Público de Mercantil correspondiente. Para la escritura de Fusión, las sociedades deberán tener listos los originales de la siguiente documentación: (i) Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubieran); (ii) Actas de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades autorizando la Fusión; (iii) Certificación Notarial de los socios de cada una de las sociedades a fusionarse y su participación accionaria; (iv) Certificación Notarial del acta en la cual se designan los representantes de cada una de las sociedades para que suscriban la escritura pública de Fusión; (v) Estados Financieros que rigen la Fusión; (vi) Certificación de Junta Extraordinaria de Accionistas **SERCOM** y **TELERED**, aprobando su disolución ya que serán absorbidas por **ENITEL**; (vii) Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada

una de las sociedades, actualizado; (viii) cualquier otro documento que fuere necesario o conveniente para cualquier asunto de interés de la Fusión. 5.- En caso de que alguna de las disposiciones del presente acuerdo resultaren ser nulas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, tal nulidad no invalidará el acuerdo en su totalidad, sino que se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones contenidos en el acuerdo se interpretarán conforme en derecho procedan buscando preservar en lo posible el objeto del acuerdo. 6.- Este acuerdo sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito y debidamente firmado. 7.- Este acuerdo se constituye y se interpretará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. Cualquier controversia o conflicto que surja con relación a este acuerdo será sometido a los tribunales de la República de Nicaragua. Exponen todos los comparecientes y declaran: **TERCERA: (ACEPTACIÓN):** Todos los comparecientes de su plena y espontánea voluntad expresan que dan por aceptada la presente escritura pública en los términos que fue otorgada el presente Acuerdo de Fusión de las empresas **ENITEL, SERCOM y TELERED.** Los comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato, ratificándolo en todo y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones o estipulaciones implícitas o explícitas. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, le dieron su aprobación, la ratifican sin modificación alguna y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. David Arturo Ibarra Cardona. (F) Ilegible. Haydee Mercedes Estrada Cole. (F) Ilegible. Sergio Fernando Lucas Garavito. (F) Ilegible. Terencio José García Montenegro. (F) Ilegible. Emiliano Salvador Jarquín Ocón. Notario.- Pasó Ante Mí, del Reverso del Folio Número Ciento tres, al Reverso del Folio número Ciento Once, de mi Protocolo Número Seis, que llevo en el presente año, y a solicitud de David Arturo Ibarra Cardona en nombre y representación de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, libro este Primer Testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de marzo del año dos mil seis.- LIC. EMILIANO SALVADOR JARQUÍN OCÓN. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 03040. – M. 1730300. – Valor C\$ 390.00

MANUEL SALVADOR RUIZ PADILLA Y EDDUSH DEL SOCORRO LOPEZ LUMBI, solicitan Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en esta ciudad, la que mide: un mil trescientos cincuenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados (1,356.52 Mts²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Callejón Mide (35.90 Mts), Sur: Azucena Lira, Mide: (36.00 Mts), Este: Gloria Zambrana (37.00 Mts) y Oeste: Cuadro de Fútbol (38.50 Mts). Tiene una casa para uso de habitación de dos plantas área uno mide: (131.25 Mts²), paredes de bloques de concreto, piso ladrillo. Área dos mide: (24.34 Mts²), paredes de madera, piso de madera, techo de zinc. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en Juzgado de Distrito Civil de Rama. Diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil.- Casta Emilia Ruiz, Secretaria Actuaciones.-

3-3

Reg. No. 3809. – M. 1730956 – Valor C\$ 255.00

JOSE ANTONIO LOPEZ ESPINALES, solicita Título Supletorio

de un predio urbano ubicado en la ciudad de Somotillo el sector Barrio Germán Pomares, departamento de Chinandega, lindantes: Norte: Garaje Chinorte, Sur: Calle de por medio, Juan José Meza, Este: María Feliz Ordoñez López; y Oeste: José María Espinoza. Se les concede audiencia para que comparezcan a alegar derecho sobre este Inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega, veintisiete de Enero del año dos mil seis, Sria Ana Isabel Guerra Rodriguez.

3-3

Reg. No. 3663 – M. 1730855. – Valor C\$ 390.00

MANUEL ANTONIO PACHECO LOPEZ, solicita Título Supletorio de propiedad urbana ubicada en el Barrio Francisco Matamoros de Puerto La Esperanza de esta Jurisdicción, que mide: quinientos cincuenta punto cincuenta y cinco metros cuadrados (550.55 mts 2) comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: Norte: Alberto Suazo Miranda, mide: 58.20 mts, Sur: José Sandoval, mide 50.13 mts, Este: calle por medio, Gloria Obando y Rosaura Obando mide: 10.35 mts y Oeste: Elizabeth Pacheco López, mide 11.15 mts.- Tiene como mejoras una casa para uso de habitación que mide doscientas cincuenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (252.39 mts 2), paredes de concreto y minifalda, techo de zinc. Piso de ladrillo. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en Juzgado Distrito Civil de Rama. veintiocho días de febrero del año dos mil seis. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil.- Juanita Zelaya Omier, Secretaria.

3-3